

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 22/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2015 01232</b>	Verbal	PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2016 00199</b>	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	21/10/2021	2
11001 40 03 029 <b>2016 01025</b>	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 00696</b>	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 00951</b>	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Auto ordena correr traslado EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL	21/10/2021	4
11001 40 03 029 <b>2017 01071</b>	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 01195</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ALVARO PINZON GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 01195</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ALVARO PINZON GONZALEZ	Auto fija gastos	21/10/2021	2
11001 40 03 029 <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto ordena emplazamiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2017 01389</b>	Verbal	MARIA LUCILA CASTRO ROJAS	ORLANDO SALINAS BENITEZ	Auto aprueba liquidación	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto resuelve renuncia poder	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2018 00460</b>	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	3
11001 40 03 029 <b>2018 00690</b>	Verbal	ANA SILVA CUITIVA MOLINA	JOSE ALFREDO MARTIN NOVOA	Auto resuelve Solicitud	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2018 01015</b>	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00271	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Agreguese a autos	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00294	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA	STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00371	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNANDO RODRIGUEZ CASAS	Auto aprueba liquidación	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00371	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNANDO RODRIGUEZ CASAS	Auto resuelve Solicitud	21/10/2021	2
11001 40 03 029 2019 00437	Ejecutivo Singular	AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS	S.C. SOLAR S.A.S.	Auto suspende proceso SE TIENE POR NOTIFICADO A LA ENTIDAD DEMANDADA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	3
11001 40 03 029 2019 00665	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Auto resuelve renuncia poder	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00712	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00716	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto aprueba liquidación	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00716	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto decreta medida cautelar	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00737	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. E.M.A - CORDICARGAS S.A. E.M.A	Sentencia unica instancia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00749	Despachos Comisorios	VICENTE BARON	VICENTE BARON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	21/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2019 00795</b>	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2019 00894</b>	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto ordena emplazamiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2019 00907</b>	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA A LAS DEMANDADAS MARIA ALEXANDRA URIRE Y ANDREA URIBE ORTIZ A TRAVÉS DE CURADOR.	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2019 00951</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2019 00985</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto ordena emplazamiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2019 01026</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA OTAVO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00004</b>	Interrogatorio de parte	ELECMER S.A.S.	TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO D AGUAS S.A.S	Auto resuelve Solicitud	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00018</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	2
11001 40 03 029 <b>2020 00048</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS HERNANDEZ SANDOVAL	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00116</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ALEXANDER BELLO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO SR. ALEXANDEWR BELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 290 A 292 DEL C.G.P.	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00132</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00458</b>	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Auto ordena oficiar	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00494</b>	Divisorios	ELKIN FREDDY BUSTOS GARCIA	HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00535</b>	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ROBERTO HERNANDEZ RIVERA	Auto ordena oficiar	21/10/2021	1
11001 40 03 029 <b>2020 00705</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ	Auto resuelve Solicitud	21/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00705	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00012	Ejecutivo Singular	GABRIEL HERNANDO VELA PEREZ, JORGE POLO VELA BUSTAMANTE	ALEJANDRO PARRA	Auto termina proceso por Transacción	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00191	Verbal	CARLOS MAURICIO JIMENEZ PERILLA	MARIA YOLANDA MURILLO CUARTAS	Auto resuelve Solicitud	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00473	Verbal	FINANZAUTO S.A.	DIANA FERNANDA GARCIA RIVERA	Otras terminaciones por Auto	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00535	Interrogatorio de parte	BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE	MARIA MARGARITA WILLIAMSON PARDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00582	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	XIMENA ALEXANDRA TOVAR RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00691	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S,A,	ROSA MARIA VANEGAS FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00691	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S,A,	ROSA MARIA VANEGAS FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00749	Verbal	FINANZAUTO S.A.	HERMES CORZO RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00833	Despachos Comisorios	ANTONIO JOSE LENTINO TOLEDO	MARISO AMADO GORDILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	
11001 40 03 029 2021 00843	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO	ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00845	Exhibición de documentos y cosas muebles	JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL	ORFIDIA TELLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	21/10/2021	2
11001 40 03 029 2021 00849	Verbal	MARIA CONSTANZA SEGURA DE CHARRY	MARIA CONSTANZA SEGURA DE CHARRY	Auto admite demanda	21/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00851	Ejecutivo Singular	DATA LINK SMART SOLUTION S.A.S.	THESAN COLOMBIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 <b>2021 00851</b>	Ejecutivo Singular	DATA LINK SMART SOLUTION S.A.S.	THESAN COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	21/10/2021	2
11001 40 03 029 <b>2021 00857</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL RICARDO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	21/10/2021	1
11001 40 03 035 <b>2012 01471</b>	Ejecutivo Singular	ELIECER CASALLAS ROJAS	LUIS CARLOS REYES	Auto ordena correr traslado	21/10/2021	1
11001 40 03 035 <b>2012 01471</b>	Ejecutivo Singular	ELIECER CASALLAS ROJAS	LUIS CARLOS REYES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	21/10/2021	1
11001 40 03 077 <b>2018 00447</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL FIT S.A.S.	Auto ordena correr traslado TENGASE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADORA AD-LUTEM	21/10/2021	1
11001 40 03 077 <b>2018 00569</b>	Ejecutivo Singular	SURTIFERRETERÍAS S.A.	CONSORCIO BIENESTAR	Auto pone en conocimiento	21/10/2021	1
11001 41 89 020 <b>2018 00147</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	SANDRA AGUSTINA ENCALADA AREVALO	Auto termina proceso por Pago	21/10/2021	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS**

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**22/10/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**

**SECRETARIO**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ-D.C.

82



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2012-1471

Para resolver las inquietudes del apoderado de los sucesores del inicial demandado se le indica.

En auto del 24 de julio de 2019 al tenerse a la señora MARGARITA SÁNCHEZ DE REYES como cónyuge sobreviviente del ejecutado, se indicó: "Téngase como apoderado de la señora [...] al Dr HENRY BENAVIDEZ GONZÁLEZ (...)", por lo que desde esa fecha actúa como apoderado de la citada.

Hecho similar se dio en el auto del 27 de agosto de 2019, que reconoció al abogado BENAVIDEZ GONZÁLEZ como apoderado de los herederos del ejecutado, en ese auto mencionados.

Dicho reconocimiento se le hizo saber en auto de esa misma fecha, así como en el auto del 5 de octubre de esta anualidad en el cual se le indicó que ya estaba reconocida su personería judicial en nombre de los sucesores del ejecutado.

Ahora, la contestación de la demanda en nombre de la cónyuge ya se dio trámite, pero no se ha tenido por notificados a los herederos, por lo que para ajustar el proceso a derecho se dispone.

En aplicación del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a YEIMY MARGOTH REYES SÁNCHEZ, DIANA MARCELA REYES SÁNCHEZ, YUDI PATRICIA REYES SÁNCHEZ y CARLOS ELADIO REYES SÁNCHEZ como herederos de LUÍS CARLOS REYES (q.e.p.d). de la demanda se corre traslado por el término de ley.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior modificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

83

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2012-1471

Como quiera que el Curador Ad Litem de los indeterminados no se ha posesionado, designase nuevo auxiliar de la justicia.

Comuníquesele el nombramiento de dese posesión.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR  
JUEZ (29) VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Referencia: Ejecutivo Singular de menor cuantía No 2012-1471

Demandante: ELIECER CASALLAS ROJAS.  
Demandado: LUIS CARLOS REYES.

Asunto: Contestación de demanda y excepción de fondo

44  
8710  
57558 8-AUG-19 11:34  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

**HENRRY BENAVIDES GONZALEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional número 238.781 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial conforme al poder conferido y allegado a su Despacho por la señora **MARGARITA SANCHEZ DE REYES**, en su calidad de cónyuge del señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d), me permito con todo respeto dar contestación y formular las excepciones de fondo en la referida demanda dentro del término legal concedido por su Despacho.

### I. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me **OPONGO** expresamente a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas por la parte Demandante por carecer éstas de fundamento de derecho y de hecho para ser decretadas, teniendo en cuenta la contestación a cada uno de los hechos formulados por la parte demandante, las excepciones propuestas, y por las pruebas que acompaño en el presente escrito, las que se encuentran en el expediente y por aquellas que se alleguen oportunamente al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito desde ya se sirva declarar probada las excepciones propuesta en el presente escrito y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en caso de existir, y en consecuencia se condene a la parte actora por concepto de costas y agencias en derecho

### II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

**AL HECHO No 1: NO LE CONSTA QUE SE PRUEBE:** si bien es cierto el apoderado de la de la parte activa arrimo un acta de conciliación, lo cierto es que el cónyuge de mi representada se encuentra fallecido desde el día 10 de agosto de 2016, de acuerdo con el certificado de defunción que obra en el referido proceso.

**AL HECHO No 2: NO ES CIERTO:** La obligación contenida en el título Ejecutivo no cumple con los requisitos de acuerdo al tenor del artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, toda vez ya mediaron más de 5 años desde el momento de su exigibilidad. Si nos remitimos al mencionado título ejecutivo base de la acción podemos deducir sin mayor esfuerzo que su exigibilidad ya prescribió.

**AL HECHO No 3: NO ES CIERTO:** La obligación contenida en el título Ejecutivo a la fecha se encuentra prescrita.

45

**AL HECHO No 4: NO ES CIERTO:** La obligación contenida en el título Ejecutivo a la fecha se encuentra prescrita, por lo que no hay lugar a reconocer los intereses de mora solicitadas en el libelo de la demanda.

**AL HECHO No 5: NO QUINTO:** No se trata de un hecho es una afirmación.

**AL HECHO No 6: NO LE CONSTA:** Si bien es cierto en la demanda principal aparecen las notificación personal y por aviso, en la que se afirma que el demandante sí vive o labora en ese lugar, lo cierto es que para la época de las mencionadas notificaciones el demandante no vivía en ese lugar y la persona que lo certificó según mi mandante no la conoce y a la fecha se encuentra fallecido.

**AL HECHO No 7: PARCIALMENTE CIERTO:** Es cierto que el apoderado de la parte ejecutante tuvo conocimiento que el señor **LUIS CARLOS REYES**, en su calidad de demandante dentro del proceso principal había fallecido el día 10 de agosto de 2016, puesto que fue avisado por sus hijos Yeimy Margoth Reyes Sánchez, Carlos Eladio Reyes Sánchez y por este profesional del derecho quien los acompañó en reunión programada por las partes en la oficina del mencionado apoderado del demandante. Pero se aclara que no es cierto que hubiera sido por medio de comunicación telefónica, pues fuimos atendidos en su oficina con el fin de finiquitar el proceso inicial mediante reunión agendada por las partes a finales del año pasado.

### III. EXCEPCIONES

**PRIMERA: EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** La cual me permito fundamentar con los siguientes:

#### HECHOS

1. Como se acredita con el poder y el respectivo registro civil de matrimonio allegado a su Despacho mi representada es el cónyuge del señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d).
2. El señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d), falleció el día 10 de agosto de 2016 como se demostró con el registro civil de defunción No 09243558 emanado por la notaria 33 del círculo de Bogotá.
3. El señor **ELIECER CASALLAS ROJAS**, a través de su apoderado judicial procedió a instaurar demanda acumulada, teniendo como base de la acción Acta de Conciliación No 01426 de fecha 10 de octubre de 2012, surtida ante la personería de Bogotá Centro de Conciliación en Derecho- sede Casa de Justicia Usme), contra del señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d), cónyuge de mi representada.
4. El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, avocó conocimiento y mediante auto del 25 de octubre de 2018 dispuso librar mandamiento de pago acumulado por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d), cónyuge de mi representada.
5. En la misma providencia se ordenó condenar a la demandada a cancelar al demandante la suma correspondiente a \$ 14.000.000, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación No 01426, como los respectivos intereses y condenar en costas a la parte demandada.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
CHICAGO, ILLINOIS

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT M. HARRIS

ADVISOR

PROFESSOR

6. Mediante proveído de fecha 24 de julio de 2019, su Despacho procedió a reconocer a la señora **MARGARITA SAMCHÉZ DE REYES**, como cónyuge del señor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d) y a su vez reconoció personería a su apoderado.

**SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CON RESPECTO AL TÍTULO EJECUTIVO**

Como se puede observar la acción por la cual se derivó el título ejecutivo emanado mediante Acta de Conciliación No 01426 de fecha 10 de octubre de 2012, que sirvió como base de la presente acción se encuentra prescrito, toda vez que de bulto se puede evidenciar que ya pasaron más de 5 años desde el momento que se surtió la mencionada acta de conciliación No 01426 a la fecha del 25 de octubre de 2018 en que su Despacho libró mandamiento ejecutivo en la demanda acumulada actual.

En cuanto de la prescripción General.

**ARTICULO 2512. Código Civil <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>**. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

**ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN>**. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

De otra parte es importante señalar que con respecto a la prescripción particular relacionado con la acción ejecutiva y la ordinaria nuestro Código Civil reza en su artículo 2536 lo siguiente:

Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Si nos remitimos al proceso podemos observar sin mayor esfuerzo que el título ejecutivo base de la acción aquí impetrada ya caducó, toda vez que ya pasaron más de cinco años desde el momento de la suscripción del acta de conciliación No 01426 de fecha 10 de octubre de 2012 por el demandante base de la presente ejecución a la fecha del mandamiento de pago

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR  
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM THE DIRECTOR  
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

Es así señor Juez, que para el caso en concreto y conforme a la jurisprudencia, el título aportado dentro de la presente litis se encuentra prescrito, toda vez que desde el momento que nació el título ejecutivo, esto es, con fecha de suscripción del acta No 01426 del 10 de octubre de 2012 al día 25 de octubre de 2018 en que su Juzgado libró mandamiento ejecutivo, ya pasaron más de cinco años.

Cabe anotar señor Juez que título ejecutivo, en este caso el acta No 01426 suscrita el día 10 de octubre de 2012 que contenga una obligación clara y expresa, presta mérito ejecutivo o se constituye en título ejecutivo, que por su puesto puede ser afectado por el fenómeno de la prescripción si el derecho en ella consignado no se ejerce, así que importa saber cuándo prescribe la sentencia judicial.

Por regla general y de conformidad con el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de estos casos, prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, que transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título un acta de conciliación que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta es una regla general que no aplica en todos los casos, ya que ciertos ejecutivos por ley manejan una prescripción diferente.

En los procesos laborales, cuando se dicta una sentencia que reconoce salarios o prestaciones sociales a favor del trabajador, el proceso ejecutivo podrá interponerse dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por otro lado, cuando se trata de un proceso ejecutivo, en el cual el título valor por el que se pretende ejecutar al deudor es una letra de cambio, esta acción prescribe en tres años; sin embargo en caso de la letra de cambio se deben tener en cuenta las reglas establecidas por el artículo 790 y 791 del Código de comercio que establecen unas prescripciones especiales.

En materia contenciosa administrativa en cuanto se trata de la prescripción de la acción ejecutiva, el tema es un poco más complejo en el sentido de que la ley 1437 de 2011, le da cierto plazo a la entidad condenada para que pague y una vez vencido este plazo es que empieza a correr el término para poder interponer el proceso ejecutivo, el cual es de 5 años contados desde la exigibilidad de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 164 literal k, el cual señala: «cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;»

La finalidad del proceso ejecutivo es lograr obtener el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren a nuestro favor contenidas en documentos que contengan dicha obligación de una manera clara, expresa y que además tenga fundamentalmente la característica de ser exigible, llámese letra de cambio, pagaré o sentencia; lo fundamental es exigir con la mayor brevedad el cumplimiento de la obligación para que no prescriba el término concedido para ello.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are listed in the same order as the names.

**SEGUNDO: EXCEPCIÓN DE PAGO LA OBLIGACIÓN:** en caso que se pruebe por parte de la Entidad Bancaria por medio de solicitud mediante Derecho de Petición que se radicó ante dicha corporación, indicando que informe a su Despacho si el demandante recibió cheque de gerencia, efectivo o transferencia bancaria por parte del demandado **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d). La mencionada excepción la fundo mediante los siguientes argumentos:

Si nos remitimos al Acta de Conciliación No 01426 de fecha 10 de octubre de 2012, suscrita por las partes en su numeral tercero poder observar que en la aludida acta de conciliación se transcribió lo siguiente.

*"TERCERO.-YO **LUIS CARLOS REYES** me obligó a pagarte a **ELIECER CASALLAS ROJAS** la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000) de pesos moneda corriente el día 10 de abril de 2013 a las 2 PM en el Banco Caja Social sucursal Santa Librada de Bogotá D.C, en cheque de gerencia de dicha entidad bancaria".*

En este sentido solicitó respetuosamente a su Despacho tener probada la mencionada excepción en caso que se llegue a probar por intermedio del Banco Caja Social sucursal Santa Librada en Bogotá, que la deuda aquí perseguida por el demandante fue cancelada por el deudor **LUIS CARLOS REYES** (q.e.p.d); información que se solicitó ante el mencionado Banco a través de Derecho de Petición mediante información de interés particular que fue radicado ante las instalaciones de dicho Banco el día 5 de agosto de 2019, donde se le solicitó que certifique a su Despacho y puntualmente al proceso de la referencia, en caso positivo si la suma que aquí se persigue por el demandante le fue cancelada por medio de cheque de gerencia o cualquier medio de pago por parte del cónyuge de mi representada, como quiera que no es posible obtener por parte del demandado una confesión mediante un interrogatorio de parte, toda vez que falleció el día 10 de agosto de 2016 como se demostró con el registro civil de defunción No 09243558 emanado por la notaría 33 del círculo de Bogotá y aportado a su Despacho.

Es importante poner de presente que llama poderosamente la atención del apoderado de la parte activa que no hubiese instaurado la acción ejecutiva mediante demanda acumulada al momento que el deudor incumplió con su obligación, esto es en el momento que entró en mora o antes que se prescribiera la acción del mencionado título base de la acción, si no que fuera instaurada una vez conoció por parte de los hijos de mi poderdante y de este servidor que el señor demandado **LUIS CARLOS REYES** había fallecido unos años atrás.

Así mismo llama la atención que faltará a la verdad en el acápite séptimo de los hechos cunado aduce que "no obstante lo anterior comunico a su Despacho que he recibido v/a telefónica de una señora Yeimmy Reyes que dice ser hija del demandado y el Doctor Henry Benavides su abogado la manifestación que el demandado señor **LUIS CARLOS REYES**, ha fallecido:..." En este sentido es importante aclarar a su Despacho que el aquí apoderado del demandante tuvo conocimiento de forma personal y no telefónicamente por parte de sus tres hijos Yeimy, Yudy Patricia, Carlos Eladio Reyes Sánchez como lo aduce este profesional en acápite de los hechos, pues fuimos citados previamente y atendidos personalmente en una de sus oficinas en la calle 19 con 3 a finales del año pasado,

... ..

... ..

...

... ..

...

... ..

...

... ..

...

... ..

...

... ..

... ..



donde le manifestamos que queríamos llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a la obligación principal como quiera que el deudor LUIS CARLOS REYES, padre de los citados había fallecido en el año 2016.

Es así señor Juez, que si nos remitimos al título ejecutivo base de la presente acción judicial aportada a su Despacho, podemos advertir que operó el fenómeno de la prescripción, como quiera que desde el momento del nacimiento de la obligación mediante acta de conciliación a la fecha que se libró mandamiento de pago en contra del cónyuge de mi poderdante pasaron más de 5 años.

**IV. PETICIÓN**

De manera atenta y respetuosa, de conformidad con los argumentos ya expuestos, solicito a su Despacho se sirva declarar probada la excepción de prescripción de la acción, toda vez que ya pasaron más de 5 años desde el momento que se emanó suscribió el Acta de Conciliación No 01426 de fecha 10 de octubre de 2012. Así mismo la excepción de pago de la obligación, si se llega a probar por medio de la solicitud elevada por Derecho de Petición ante la Entidad Bancaria Caja Social. Sucursal Santa Librada de Bogotá.

**V ANEXOS**

Original del Derecho de Petición radicado ante la Entidad Bancaria Caja Social sucursal Santa Librada de Bogotá, el día 5 de agosto de 2019.

**VI PRUEBAS**

A fin de demostrar las excepciones que han quedado plateadas, así como en los hechos en que ellas se fundan, de manera respetuosa me permito solicitar que es su oportunidad se decrete, practiquen y valoren las siguientes pruebas.

**A. Documentales:**

En los términos del artículo 165 y demás normas concordantes y complementarias del Código de Código General del Proceso, sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas documentales, no sin antes manifestarle que me encuentro en disposición de allegar la que su Despacho ordene:

**B. Documentales cuya remisión se solicita- oficios-**

Comedidamente solicito al señor Juez que se sirva oficiar a la Entidad Bancaria:

Banco Caja Social sucursal Santa Librada de Bogotá D.C, para que suministre la información puntual en los términos que se le solicitó en el acápite de la petición que fue radicado el día 5 de agosto de 2019, como se evidencia en documento que se aporta a su Despacho para los fines pertinentes, en el momento que al valorar las pruebas para dictar la mencionada Entidad no hubiera dado respuesta a dicha petición.

1912

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections, the first of which deals with the general situation and the second with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the details of the work done during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the work.

3. The third part of the report deals with the results of the work done during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the results.

4. The fourth part of the report deals with the conclusions drawn from the work done during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the conclusions.

9

**C. INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Código General del Proceso, comedidamente solicito que se cite al señor **ELIECER CASALLAS ROJAS**, para que comparezca al Despacho en la fecha y hora que se señale, a fin que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en el marco de la audiencia especial designada para tal efecto, quien será notificado a través de su apoderado o en la dirección aportada en el acápite de la notificación.

**VII. NOTIFICACIONES**

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en el acápite de la demanda.

2. Mi representada podrá recibir notificaciones en la calle 63 Sur No 18N-86 en la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o en la carrera 3 No 1C-18. Apartamento 303. Torre 6 Conjunto residencial Condominios de San Sebastián en Bogotá.

Del señor Juez,

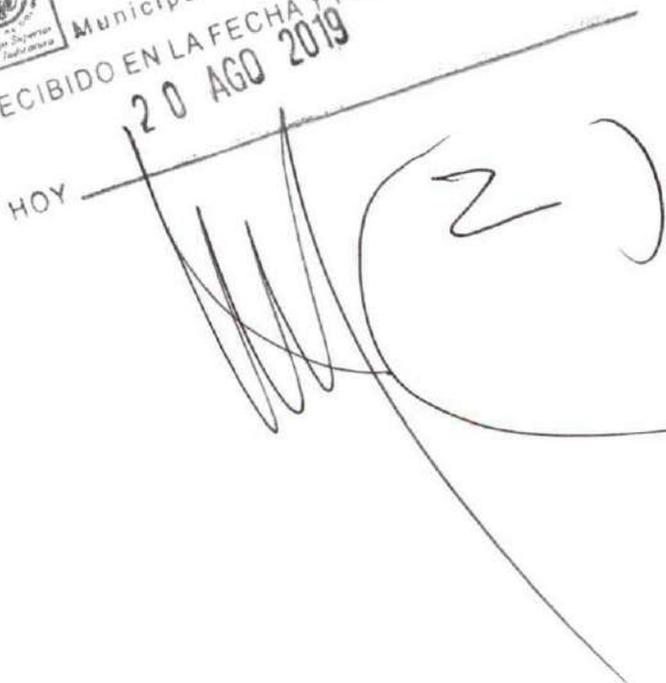
  
**HENRRY BENAVIDES GONZALEZ.**  
C.C No 79.524.702 de Bogotá.  
T.P No 238.781 del C.S de la J.

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oratidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

20 AGO 2019

HOY





**UAECD**  
Catastro Bogotá

453

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-09-2021 01:34:56  
Al Contender Cite Este No.:2021EE32647 O 1 Fol:2 Anex:7  
**ORIGEN:** Sd:17643 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA  
**DESTINO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**ASUNTO:** TRASLADO DESAJ UAECD2021ER23778 / OF. 734 DEL 09-08  
**OBS:** PROYECTO JEISON ORDURA

Señores  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**  
[certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Traslado solicitud certificación catastral

**Referencia:** Radicado UAECD 2021ER23778 del 31/08/2021 (Al responder favor citar este número)

**Oficio Juzgado:** No. 734 del 09/08/2021

**Referencia:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2015-01232-00

**Iniciado por:** AURA PATRICIA LONDOÑO. ENCHIMA C.C. 51.674.365

**Contra:** ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL" LTDA Nit. 860.044.796-3.

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ

Por lo anterior, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por El Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal, para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal 111511  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 2347600 - Inda. Línea 155  
[www.catastrobogotadistrital.gov.co](http://www.catastrobogotadistrital.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogotadistrital.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogotadistrital.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01  
V.11



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**SEÑORES DESAJ**

**RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ

**LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente Comercial y Atención al Usuario**

Anexo: Solicitud 2021ER23778 en siete (7) folios

Elaboró: Jeison Orduña //GCAU

Revisó: Ronald E. Tequia A. //GCAU//B

**COPIA:** Señor(a)  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
**Secretaria**  
**Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 50 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 2347600 - todo línea 295  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-202004574

**BOGOTÁ**

08-01-FR-01  
V.11

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Despacho  
29-09-21  
01 OCT 2021  
C...  
USP

**No se puede entregar: RE: UAECD 2021 EE 32647 -COPIA- (uaecd 2021 er 23778) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co)**

ACUSADO RECI... X

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

postmaster@catastrobogota.gov.co

Mar 5/10/2021 8:40 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

...

RE: UAECD 2021 EE 3264...

68 KB

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

Notificaciones Catastro

El mensaje no se entregó debido a que el sistema de correo electrónico de destino rechazó el mensaje por motivos de seguridad o de conflicto con una directiva. Por ejemplo, puede que la dirección de correo electrónico solo acepte mensajes de ciertos remitentes o que no acepte ciertos tipos de mensajes, como los que superan un tamaño concreto.

Póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono) y colabore con él y con su administrador de correo para determinar qué directiva o parámetro bloquea el mensaje. Decidan también qué debe hacer usted para asegurarse de que los mensajes que envíe en el futuro no se rechacen.

Para obtener más información, vea Código de estado 5.7.1.

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: CH2PR19MB3814.namprd19.prod.outlook.com

notificaciones\_catastro@catastrobogota.gov.co

Remote Server returned '554 5.7.1 < #5.7.1 smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy>'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=QC6piHLfQ5e1X6TEfa+/90vbpaUsPL2c8SBLATZ242RMHXz04/pYHJ9dub8q4gJ8f6BZ0ex2zE+6x73WGAyT8n8GB3R wBDA3hhQnmf/ov92J2trf+EL/YZ6s2YzfXfvZ9crE9CGe1p/RwH10p7hd/pw6x5xpBft4VIMJm6MoMoJmX4J1Cpt15mA xWwF62fwYCZudk1EH8Enx4U6IFgIonoEHIC3YZ1JFuP+zUPgSVb7MxY1a64At1xAZ2A2Jo2BxTKgVUCRB90Dhu1ZD12jp rBZIO+cyQiFhSMJ1enNK65y4BnoKxV8vIvGYm0/PCyJIFAafe5icSim4poNUofh2Q==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;



Bogotá D.C., 2021-09-06 13:06

Al responder cite este Nro.  
20213101138341

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
 cnpj29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá,

**Referencia:**

Oficio No.	No. 731 AGOSTO 9 de 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2015-01232
Radicado ANT	20216201031952 AGOSTO 31 DE 2021
Demandante	AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA
Predio - F.M.I.	50S-303711

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección para que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología del predio y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**

Subdirector de Seguridad Jurídica  
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado convenio FAO-ANT  
 Revisó: Varón B., Abogado Convenio FAO-ANT.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

105 456  
07 OCT 2021

**RV: RADICADO ENTRADA 20216201031952 RADICADO SALIDA 20213101138341 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**E** EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 7/10/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

50S-303711 RESP.pdf   
905 KB

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**  
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.  
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder | Reenviar

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



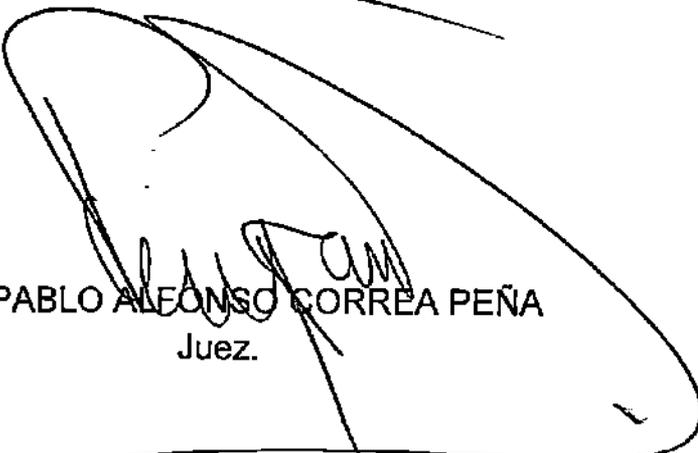
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2015-1232

En conocimiento los oficios enviado por la Unidad de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras.

Por segunda vez se requiere a la apoderad de la demandante para que adelante los trámites pertinentes con el fin de vincular al proceso a la sociedad demandada y las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
Le providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00199

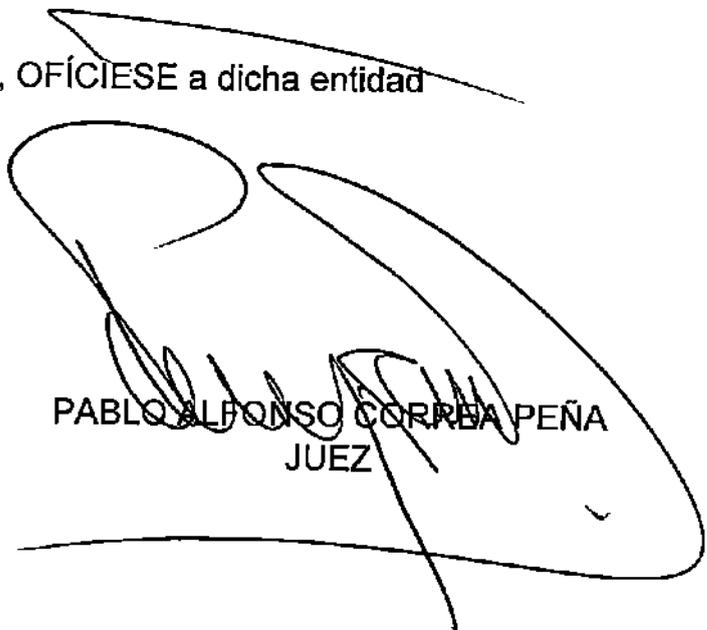
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso que por jurisdicción coactiva No COL 0723 que en su contra adelanta COLJUEGOS.

Limitase la media a la suma de \$ 14.300.000,00

Por secretaria, OFÍCIESE a dicha entidad

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



MUNICIPIO DE CARTAGO  
 VALLE DEL CAUCA  
 Nit: 891.900.493.2  
 COMUNICACIÓN OFICIAL

PAGINA [1]  
 CÓDIGO:  
 MMDS.1100.64.1.1  
 VERSIÓN: 5

176

Cartago, Valle del Cauca

Señor (es)  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA CUNDINAMARCA.**

**Referencia:** LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO con resolución N°30414 del 06 de OCTUBRE de 2021.

**Vehículo:** VEHICULO DE PLACA WCT829.

**Propietario:** LILIA PACHÓN JIMÉNEZ

**Documento:** 23.492.143

Comendidamente le informo el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y Secuestro que reposa sobre el vehículo de placa **WCT829**, registrada a nombre del señor(a) **LILIA PACHÓN JIMÉNEZ**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**23.492.143** la cual fue ordenada en atención a la obligación derivada de la ordenes de comparendo N°**7614700000011994301 DEL 12/01/2016, POR PAGO TOTAL** de la obligación, con el fin de que sea adoptada la decisión administrativa y se efectuó el registro en el certificado de Tradición del vehículo y/o la plataforma RUNT.

No obstante, se requiere a esta Secretaria de Transito con el fin de verificar en el expediente automotor la solicitud de embargo del bien o del remanente ordenada por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**, e inscribirla con el fin de garantizar la efectividad de la medida cautelar solicitada por autoridad judicial, conforme a las especificaciones del oficio 829 del 16 de septiembre de 2021, donde limita la disposición del bien, por proceso ejecutivo en favor del señor **EDWIN FERNAY RUIZ TORRES** e informar el resultado de esta solicitud al correo electrónico del despacho [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se anexa la Resolución **30414 del 06 DE OCTUBRE de 2021**, por medio de la cual se ordena levantar una medida cautelar, que consta de 4 folios y oficio 829 del 16/09/2021.

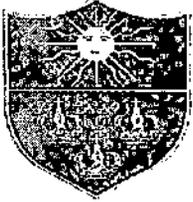
De usted con todo respeto.

Atentamente

**MAURICIO AGUDELO MEJIA**  
 Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC  
 D.A.G

- MUNICIPIO DE CARTAGO  
 S.M.T.T.  
 CANCEL N° 0007049  
 Fecha 07 OCT 2021  
 Johanyer Tabares  
 Firma responsable - Ventanilla única



MUNICIPIO DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA  
Nit: 891.900.493.2

COMUNICACIÓN OFICIAL

PAGINA [2]

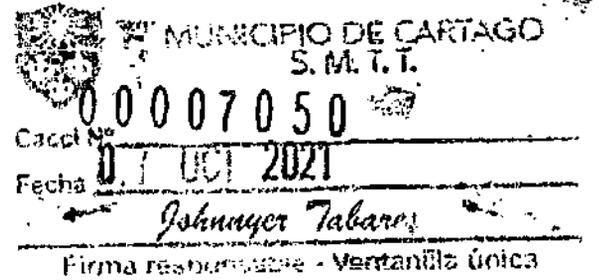
CÓDIGO:  
MMDS.1100.64.1.1

VERSIÓN: 5

177

Cartago, Valle del Cauca.

Señor (a):  
LILIA PACHÓN JIMÉNEZ



Asunto: COMUNICACIÓN DE RESOLUCION 30414 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021.

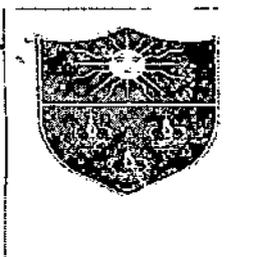
Cordial saludo,

En virtud del Capítulo V, Artículo 65 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunico la existencia de la resolución 30414 del 06 de OCTUBRE de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" en favor del señor(a) LILIA PACHÓN JIMÉNEZ.

Consecuentemente se da por cumplido el deber legal de comunicación de la situación administrativa objeto del asunto relacionado, quedando constancia de la entrega a través de esta comunicación de un duplicado de la resolución en mención.

MAURICIO AGUDELO MEJIA  
Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC.  
D.G.O.



170

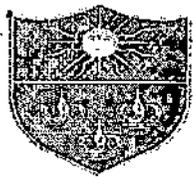
RESOLUCION

**RESOLUCION N° 30414 del 06 de OCTUBRE de 2021.**  
**"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR**  
**POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**

El Inspector de Tránsito y Transporte Cartago Valle del Cauca en uso de las atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 837 del E.T, la Ley 87 de 1993 y la Ley 769 de 2002.

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor (a) **LILIA PACHÓN JIMÉNEZ**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°23.492.143**, se encontraba en proceso de cobro coactivo adelantado por esta Secretaría, con el fin de obtener el pago del comparendo **N°7614700000011994301 DEL 12/01/2016**.
2. Que las medidas cautelares de Embargo y secuestro tomadas por esta secretaria, se adoptan contra los Infractores de las normas de Transito provisionalmente limitando y restringiendo la disposición del bien, con el fin de
3. asegurar o garantizar el pago de las obligaciones impuestas en todo el proceso Contravencional.
4. Que mediante Oficio N°6173 del 04/10/2019, Resolución N°20808 del 30/07/2019, Expediente N° 800011994301 del proferido por esta secretaria se ordena la inscripción de la medida embargo y secuestro; en consecuencia, se inscribió la correspondiente Medida Cautelar sobre el VEHICULO identificado con placas **WCT829**.
5. Una vez verificada la base de datos se observa que el señor(a) **LILIA PACHÓN JIMÉNEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°23.492.143** realizó el pago total de la obligación con0000000001tenida en la orden de comparendo **N°7614700000011994301 DEL 12/01/2016**.
6. El pago total de la obligación que generó la medida Cautelar, trae como consecuencia la superación del objeto de la medida, por lo cual esta secretaria debe proceder a levantarla.
7. Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



179

RESOLUCION

RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO** que actualmente limita el **VEHICULO** identificado con placas **WCT829**, de propiedad del señor(a) **LILIAN PACHÓN JIMÉNEZ**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **Nº23.492.143** que reposa en favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago.

**ARTÍCULO 2º.** Descargar del archivo de cobro coactivo la obligación contenida en la orden de comparendo **Nº76147000000011994301 DEL 12/01/2016**, por el pago total de la obligación.

**ARTICULO 3º** Descargar del Simit el presente comparendo **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

**ARTICULO 4º** Oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA CUNDINAMARCA** a levantar la medida ordenada por esta secretaria.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los 05 días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MAURICIO AGUDELO MEJIA**  
Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC.  
D.G.Q

†

07 OCT 2021

*J 180*

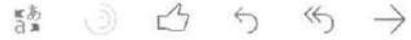
Responder a todos   Eliminar   No deseado   Bloquear

**RE: RESPUESTA OFICIO N° 829 RADICADO 2016-01025-00**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 11/10/2021 8:48 AM

Para: juridica@siettcartago.com



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

**De:** juridica@siettcartago.com <juridica@siettcartago.com>

**Enviado:** jueves, 7 de octubre de 2021 2:24 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO N° 829 RADICADO 2016-01025-00

Cordial saludo,

Por medio del presente se brinda respuesta al oficio de la referencia.

Responder   Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 12 OCT 2021  
HOY



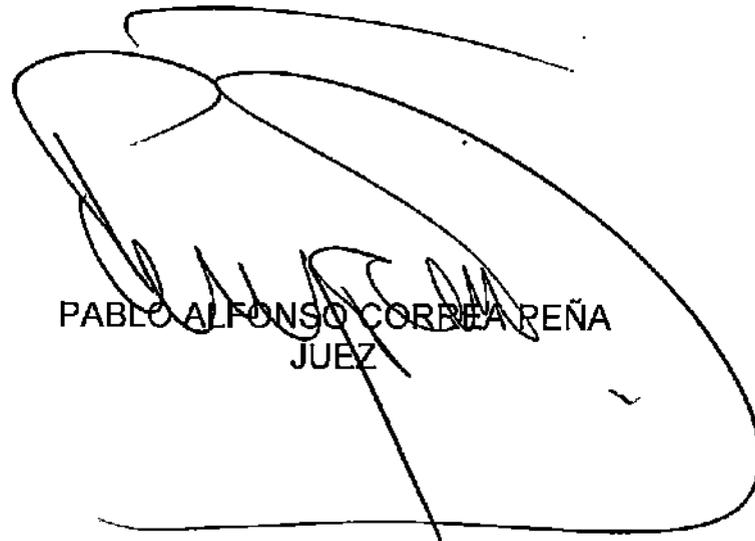
*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-01025

La comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CARTAGO – VALLE informando el trámite que se le dio al oficio No 363 de fecha 19 de mayo de 2021 se agrega al expediente y en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORBREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00696

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

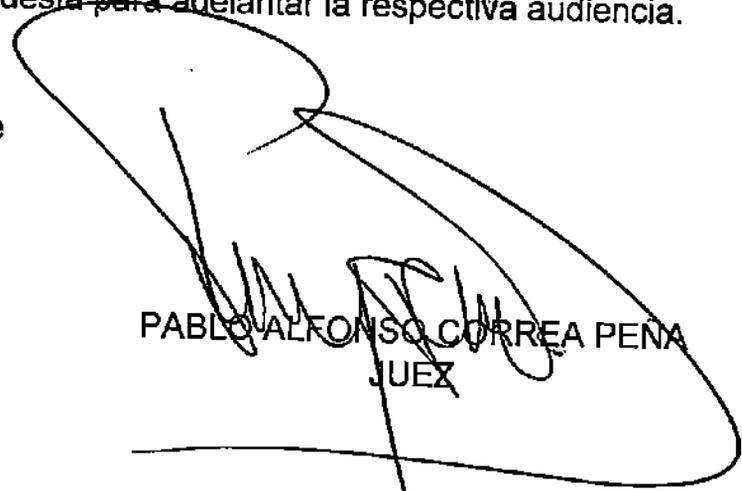
Así las cosas, a fin de evacuar la audiencia INICIAL para esta clase de procesos de qué trata el art 443 del C.G.P. en concordancia con el art 372 ibídem. señálese la hora de las 10:30, del día 8, del mes de Noviembre, del año 2021, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No 4º del Art 372 ibídem.

Para tal efecto se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al Despacho Judicial los respectivos canales digitales de notificación.

Por ~~secretaria~~ y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, ~~el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.~~

Notifíquese

  
PABLO ALFONSO CORREA PENA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señores

**JUEZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**SECRETARIO DEL DESPACHO**

**E. S. D.**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO NIETO  
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.  
EXPEDIENTE. No. 2017-951**

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

1. Que de conformidad con el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual el despacho decidió notificar al señor JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, por conducta concluyente y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del CGP, que a su texto dice: **TRASLADO DE LA DEMANDA**. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.....** Subrayado mío.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que en la actualidad nos encontramos laborando en la virtualidad y con el fin que el demandado obtengan copia de la demandada, copia del auto mandamiento de pago, pruebas, anexos, cuaderno de medidas cautelares y demás piezas

procesales para su traslado, es por lo que le solicito que por Secretaría, se remita el link del expediente de la referencia al correo electrónico garciayrincon@hotmail.com el cual coincide con el registrado en el registro Nacional de abogados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del referido auto.

3. En igual sentido le solicito, que de acuerdo al auto de la misma fecha 23 de septiembre de 2021, que ordeno que por secretaria, se contabilice el término que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa, se tomen en cuenta y se contabilice, los tres días con los que se cuenta para solicitar se comparta el link del expediente y/o en su defecto, desde la fecha en que efectivamente se comparta el link del expediente, en razón a que se desconoce el contenido de la demanda y el auto mandamiento de pago, para dar contestación a la misma.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Miguel David García Montenegro*

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**

**C. C. No. 3.273.831 de Cumaral**

**T. P. 114.687 del C. S. de la J.**

Cwy  
Zf

**RE: MEMORIAL SOLICITUD COMPARTIR LINK EXPEDIENTE - RESTITUCION DE INMUEBLE Y EJECUTIVO DE ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 8:38 AM

Para: José Alberto Rincón Pelaez Rincón Pelaez <beto33190@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: José Alberto Rincón Pelaez Rincón Pelaez <beto33190@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 4:13 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD COMPARTIR LINK EXPEDIENTE - RESTITUCION DE INMUEBLE Y EJECUTIVO DE ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 15 OCT 2021



*[Handwritten signature]*

**MEMORIAL SOLICITUD COMPARTIR LINK EXPEDIENTE - RESTITUCION DE INMUEBLE Y EJECUTIVO DE ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951**

José Alberto Rincón Pelaez Rincón Pelaez <beto33190@gmail.com>

Vie 1/10/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señores

**JUEZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**SECRETARIO DEL DESPACHO**

**E. S. D.**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO  
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.  
EXPEDIENTE. No. 2017-951**



**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle:

1. Que de conformidad con el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual el despacho decidió notificar al señor JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, por conducta concluyente y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del CGP, que a su texto dice: **TRASLADO DE LA DEMANDA**. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.....** Subrayado mío.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que en la actualidad nos encontramos laborando en la virtualidad y con el fin que el demandado obtengan copia de la demandada, copia del auto mandamiento de pago, pruebas, anexos, cuaderno de medidas cautelares y demás piezas

procesales para su traslado, es por lo que le solicito que por Secretaría, se remita el link del expediente de la referencia al correo electrónico garciayrincon@hotmail.com el cual coincide con el registrado en el registro Nacional de abogados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del referido auto.

3. En igual sentido le solicito, que de acuerdo al auto de la misma fecha 23 de septiembre de 2021, que ordeno que por secretaria, se contabilice el término que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa, se tomen en cuenta y se contabilice, los tres días con los que se cuenta para solicitar se comparta el link del expediente y/o en su defecto, desde la fecha en que efectivamente se comparta el link del expediente, en razón a que se desconoce el contenido de la demanda y el auto mandamiento de pago, para dar contestación a la misma.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Miguel David García Montenegro*

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**

**C. C. No. 3.273.831 de Cumaral**

**T. P. 114.687 del C. S. de la J.**

1

2

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

- 4 OCT. 2021

**RE: SOLICITUD REMITIR SE REMITIR LINK EXPEDIENTE. NO. 2017-951  
RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO BAQUERO  
CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.**

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. ...

Mar 5/10/2021 9:14 AM

Para: Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda &lt;garciayrincon@hotmail.com&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda &lt;garciayrincon@hotmail.com&gt;

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 4:51 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: SOLICITUD REMITIR SE REMITIR LINK EXPEDIENTE. NO. 2017-951 RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.

Señores

**JUEZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****SECRETARIO DEL DESPACHO****E. S. D.**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO  
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.  
EXPEDIENTE. No. 2017-951**

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito radicar 1 archivo que contiene un memorial solicitando el envío del Link del proceso de la referencia.

Atentamente,

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**  
C. C. No. 3.273.831 de Cumaral  
T. P. 114.687 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO 15 OCT 2021

HOY

1000

---

**npl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acaba de leer «MEMORIAL SOLICITUD COMPARTIR LINK EXPEDIENTE - RESTITUCION DE INMUEBLE Y EJECUTIVO DE ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951»**

---

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>  
sponder a: no-reply@mailtrack.io  
ra: beto33190@gmail.com

5 de octubre de 2021, 8:38



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

## **MEMORIAL SOLICITUD COMPARTIR LINK EXPEDIENTE - RESTITUCION DE INMUEBLE Y EJECUTIVO DE ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951** abrir email

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha leído tu email 4 días después de ser enviado**

✓ Enviado el 1 oct. 2021 16:13:51

✓ Leído el 5 oct. 2021 8:38:12 por [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ver el historial de trackeo completo

---

### Destinatarios

✓ [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) (invitar a Mailtrack)

39

### CONVENIO DE PAGO

Identificación. Entre los suscritos, por una parte JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente EL DEUDOR y ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO, mayor de edad y domiciliado de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien también obra en nombre propio, que en lo sucesivo se designará como EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos:

**Primero. Deuda.**—EL DEUDOR posee con EL ACREEDOR una obligación que se encuentra demandada actualmente ante el Juzgado veintinueve Civil Municipal de Bogotá, expediente 2017-0951, proceso de restitución de inmueble arrendado y a continuación proceso ejecutivo, ambos procesos comprenden capital, intereses corrientes y moratorios, costas del proceso y agencias en derecho.

**Segunda. Proceso ejecutivo.**—La obligación relacionada se encuentra demandada, habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración de proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado, en contra de EL DEUDOR, donde el juzgado de conocimiento ha librado mandamiento de pago.

**Tercero. Acuerdo de pago.**—Debido a la difícil situación económica de EL DEUDOR, EL ACREEDOR ha decidido acordar con él, un convenio de pago de la obligación relacionada, con el objeto de que se haga entrega del inmueble y se pague el monto de dinero que han acordado como pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho.

**Cuarta. Convenio.**—Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación:

a) La obligación se pagará en un solo pago el día 09 de julio de 2021, por la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000,00) M/cte., suma que las partes han acordado y convenido como pago total de la obligación, capital, intereses corrientes y moratorios, costas y agencias en derecho. Este pago se hará en la fecha acordada en dinero efectivo a través de consignación que hará EL DEUDOR en la cuenta de Ahorros No.004570073561 del Banco Davivienda, titular ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO, cumplido el anterior pago, el deudor a través de su apoderada judicial, solicitara al Juzgado de conocimiento, la terminación del proceso de restitución de inmueble y ejecutivo por pago total de la obligación y de sus costas.

b) En la fecha del presente acuerdo 9 de diciembre de 2020, se hace entrega del inmueble a EL ACREEDOR quien declara recibirlo a satisfacción.

c) El inmueble se entrega a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias de administración hasta el mes de noviembre de 2020, lo cual se acredita mediante escrito expedido por la administración; también, por concepto de servicios públicos domiciliarios hasta el día 9 de diciembre de 2020. EL DEUDOR se compromete a pagar el valor de las facturas de servicios públicos que lleguen con posterioridad a la entrega del inmueble a través de consignación en la cuenta suministrada en el literal a) de este acuerdo, previo aviso vía telefónica por EL ACREEDOR.

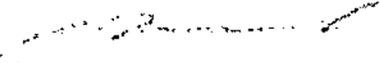
d) Las sumas anteriormente descritas corresponden a las que EL ACREEDOR y EL DEUDOR han acordado que EL DEUDOR se obliga a pagar en virtud del presente convenio, sumas que no generaran intereses corrientes, hasta el día acordado para el pago, es decir el día 09 de julio de 2021.

e) EL ACREEDOR a través de su apoderada se compromete a solicitar la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No.2017-0951, por un período de seis (06) meses, es decir, hasta el día ocho (8) de julio de 2021, mientras EL DEUDOR da cumplimiento a la obligación pactada en este convenio, condicionando este compromiso a que EL DEUDOR de estricto cumplimiento a lo aquí estipulado y que el deudor y su apoderado coadyuven la solicitud de suspensión.- EL ACREEDOR a través de su apoderada podrá solicitar la ampliación de la suspensión del proceso, hasta por dos (2) meses más, es decir, hasta el ocho (8) de septiembre de 2021, si el deudor y su apoderado coadyuvan tal solicitud manifestando la imposibilidad de pagar la suma acordada para el día 9 de julio de 2021, plazo que igual y consecencialmente se ampliara para el pago

241

de la suma acordada en el literal a) de la cláusula 4 de este acuerdo, para el día 8 de septiembre de 2020. f) Para garantizar el pago de la obligación acordada, EL DEUDOR tiene como codeudor al señor MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, quien en señal de aceptación suscribirá el presente acuerdo.- g) Se aclara de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye transacción o novación o alguna otra figura que dé lugar a la extinción de la obligación original objeto de arreglo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo por parte de EL DEUDOR, deja en libertad a EL ACREEDOR para solicitar inmediatamente, a través de su apoderada, la reanudación o continuación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado No.2017-0951, junto con solicitud y práctica de medidas cautelares, como si este acuerdo nunca hubiera existido y sin necesidad de reconvencción alguna a EL (LOS) DEUDOR(ES).- Este acuerdo o convenio, se extiende y cobija procesalmente a los demás ejecutados. En señal de conformidad se firma el presente convenio y acuerdo de pago, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2.020).

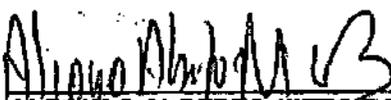
EL DEUDOR.

  
JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ  
C. C. No. 79.125.575 de Bogotá

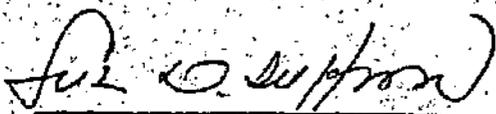
EL APODERADO DEL DEUDOR Y CODEUDOR.

  
MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO  
3.273.831 de Cumaral (Meta).  
T. P. 114.687 del C. S. de la J.

EL ACREEDOR

  
ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO  
C. C. No. 3.228.778 de Bogotá.

LA APODERADA DEL ACREEDOR.

  
LUZ MARINA BUSTAMANTE VERGEL  
C. C. No. 37.232.668 de Cúcuta  
T. P. 34.711 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO  
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.  
EXPEDIENTE. No. 2017-951

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, ejecutado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido; por el presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, (Dejo expresa constancia que a pesar de que mi poderdante fue notificado por conducta concluyente y se solicitaron al secretario del Juzgado copias de la demanda, sus anexos, copia del auto mandamiento de pago y demás anexos estas no fueron enviadas a mi canal digital, tampoco se compartió el link del expediente, por lo cual se le violó el derecho de defensa de mi poderdante, doy contestación a la demanda ejecutiva, sin contar con estas piezas procesales, para evitar que se siga vulnerando sus derechos, pero no lo puedo hacer en debida forma por las razones ya expuestas, igualmente no se pudieron proponer excepciones previas y/o recurso de reposición contra el mandamiento de pago) proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

#### DECLARACIONES

Solicito a usted previo el trámite de rigor, con citación y audiencia de la parte ejecutante, también mayor y domiciliada en esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, para que se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas.

1. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en el pago parcial de la obligación.
2. Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en el cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, pago parcial de la

obligación, compensación, prescripción de la acción, conciliación entre las partes, transacción y novación.

3. Condenar en costas al demandante - ejecutante.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** El demandante impetró ante su despacho demanda ejecutiva, dirigida a obtener el pago de la suma de (SE DESCONOCE LA DEMANDA), representados en un título ejecutivo, concretamente en un contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Su Despacho emitió mandamiento ejecutivo (SE DESCONOCE).

**TERCERO:** El mandamiento ejecutivo le fue notificado a mi mandante por conducta concluyente, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, pero el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del CGP, que a su texto dice: TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda Subrayado mío. .

**CUARTO:** Manifiesta mi cliente, tal como consta en el convenio de pago celebrado entre las partes, que el inmueble arrendado fue entregado el día 9 de diciembre de 2020.

**SÉPTIMO:** Se tipifica, entonces, excepciones contra la acción cambiaria fundadas en lo que determinare más adelante.

### A LOS HECHOS

Me opongo a cada uno de los hechos de la demanda, no efectuare pronunciamiento sobre cada uno de los hechos, por no contar con el escrito de la

240  
demanda, el cual fue solicitado al secretario del despacho y este no fue enviado a mi canal electrónico.

### NUEVOS HECHOS

1. Para todos los efectos legales y procesales, le solicito al señor Juez, que tenga en cuenta la fecha de entrega del inmueble, que se verificó y efectuó, el día 9 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual debe cesar el pago de cánones de arrendamiento.
2. Manifiesta mi poderdante, que si bien es cierto, el arrendador había incrementado el canon de arrendamiento, el mismo no se hizo de acuerdo a lo establecido en el contrato, es decir se violó la Ley 820 de 2.003 artículo 20 que a su texto dice:

*Artículo 20. Reajuste del canon de arrendamiento. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.*

*El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.*

3. Lo anterior, en razón a que el incremento del canon de arrendamiento del inmueble objeto de la presente demanda lo hacía la arrendadora de forma unilateral e ilegal.
4. El demandante pretende el pago de cánones de arrendamiento desde el año 2.014, acciones que han prescrito por el paso del tiempo.

08 OCT 2021

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...**RE: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO BAQUERO  
CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-  
951**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 11/10/2021 10:48 AM

Para: García Y Rincon Abogados Consultores Ltda &lt;garciayrincon@hotmail.com&gt;

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso  
anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

---

**De:** Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda <garciayrincon@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de octubre de 2021 4:59 p. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO BAQUERO CONTRA JOSE  
ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS. EXPEDIENTE. No. 2017-951**Señor****JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.****E.****S.****D.****REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO  
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.  
EXPEDIENTE. No. 2017-951**

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado y residente  
en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE  
ALBERTO RINCON PELAEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en esta  
ciudad, ejecutado en el proceso de la referencia, según poder especial a mí  
conferido; por el presente escrito me permito, me permito adjuntar un  
archivo que contiene escrito traslado a la notificación del mandamiento de  
pago.

Cordialmente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL

HOY

15 OCT 2021

*[Handwritten signature]*

33

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0951

de la contestación de la demanda que presentó el apoderado del ejecutado JOSÉ ALBERTO RINCÓN PELÁEZ se corre traslado al ejecutante por el término de ley (Art. 443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

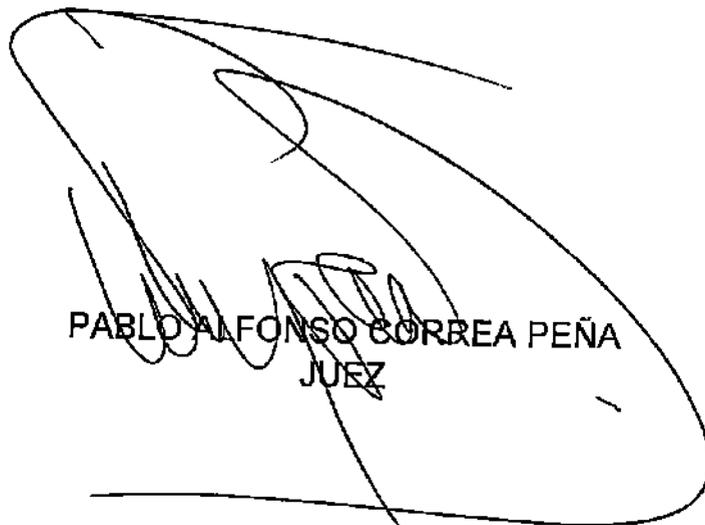
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	70
de esta misma fecha: _____	
Secretario(a): _____	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01071

En atención a la anterior solicitud, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros existentes dentro del presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO BORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

136

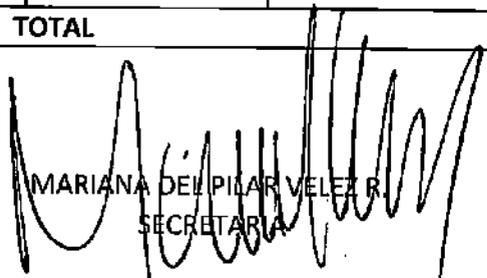
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1195**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

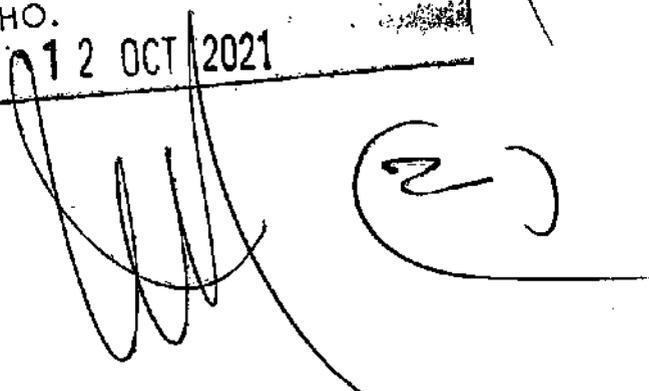
**DEMANDADO: JOSE ALVARO PINZON GONZALEZ**

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	133	\$1,000,000,00
NOPTIFICACIONES.	1		\$20695,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,020,695,00</b>

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL**  
**MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 12 OCT 2021



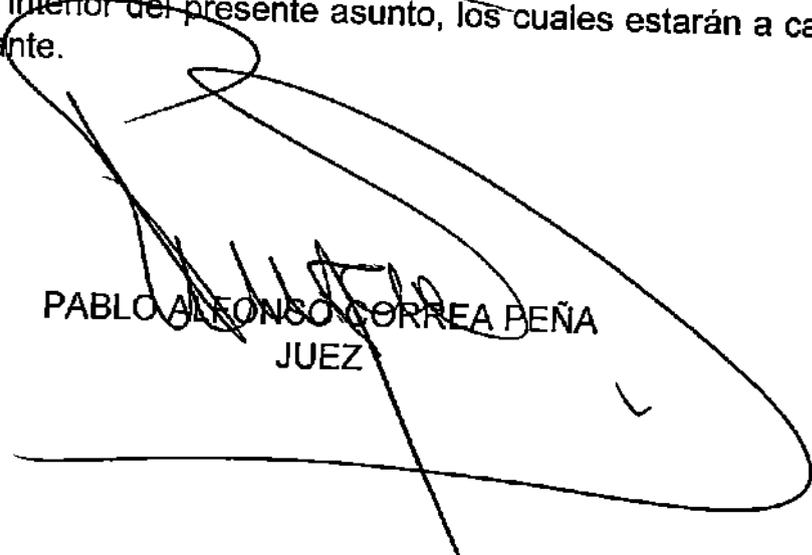


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01195

De conformidad con la petición del auxiliar de la justicia (secuestre),  
SEÑÁLESE la suma de \$ ~~200000~~ como gastos por la labor  
desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de  
la parte demandante.

Notifíquese (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.,	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No,	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01195

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese (2).

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

89



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1332

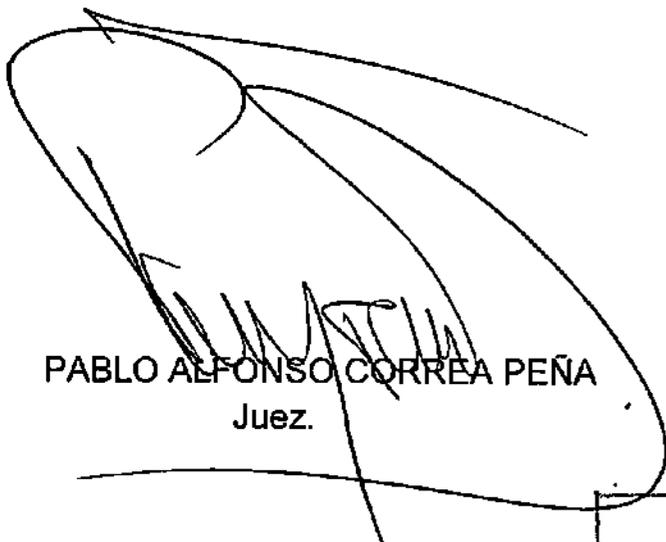
Previo a tener en cuenta el trabajo e la auxiliar de la justicia, y para ajustar el proceso a la normatividad se resuelve.

Dar aplicación a lo que el Art. 293 del Código General del Proceso dispone en concordancia con el Art. 10 de Dec 806 de 2020 respecto del ejecutado LUÍS GONZALO OCHOA JIMÉNEZ.

La secretaría formalice la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Inclúyase el nombre del emplazado con la indicación de su nombre, naturaleza del proceso, partes, y providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

122

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1389

DEMANDANTE: MARIA LUCILA CASTRO ROJAS Y BLANCA ELVIRA CASTRO ROJAS

DEMANDADO: ORLANDO SALINAS BENITEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	7	121v.	\$1,500,000,00
NOTIFICACIONES	1	75	\$8,500,00
POLIZA	1	43	\$153,272,00
REGISTRO EMBARGO	1	47,48,64,65	\$72,800,00
			\$1,734,572,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 15 OCT 2021



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1389

Vista la liquidación de costas adelantada por la secretaría el despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO SORREA PEÑA  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00147

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por ar. 300	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

75

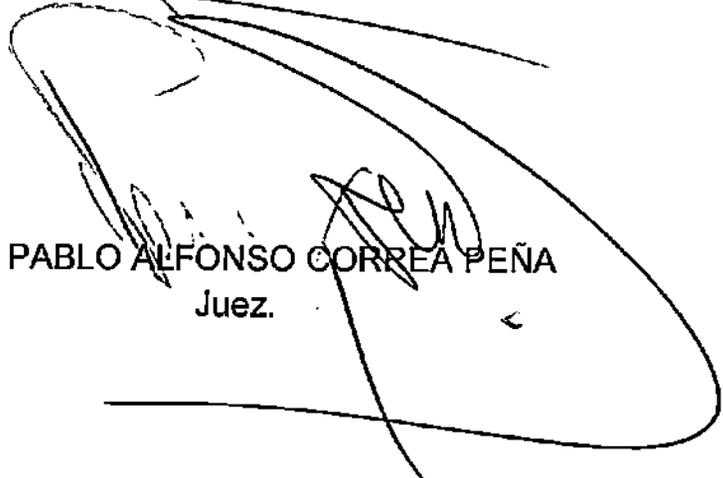


Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0295

De conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la apoderada de la demandante Dra., MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE, por las razones que en su escrito expresa.

NOTIFIQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

143

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

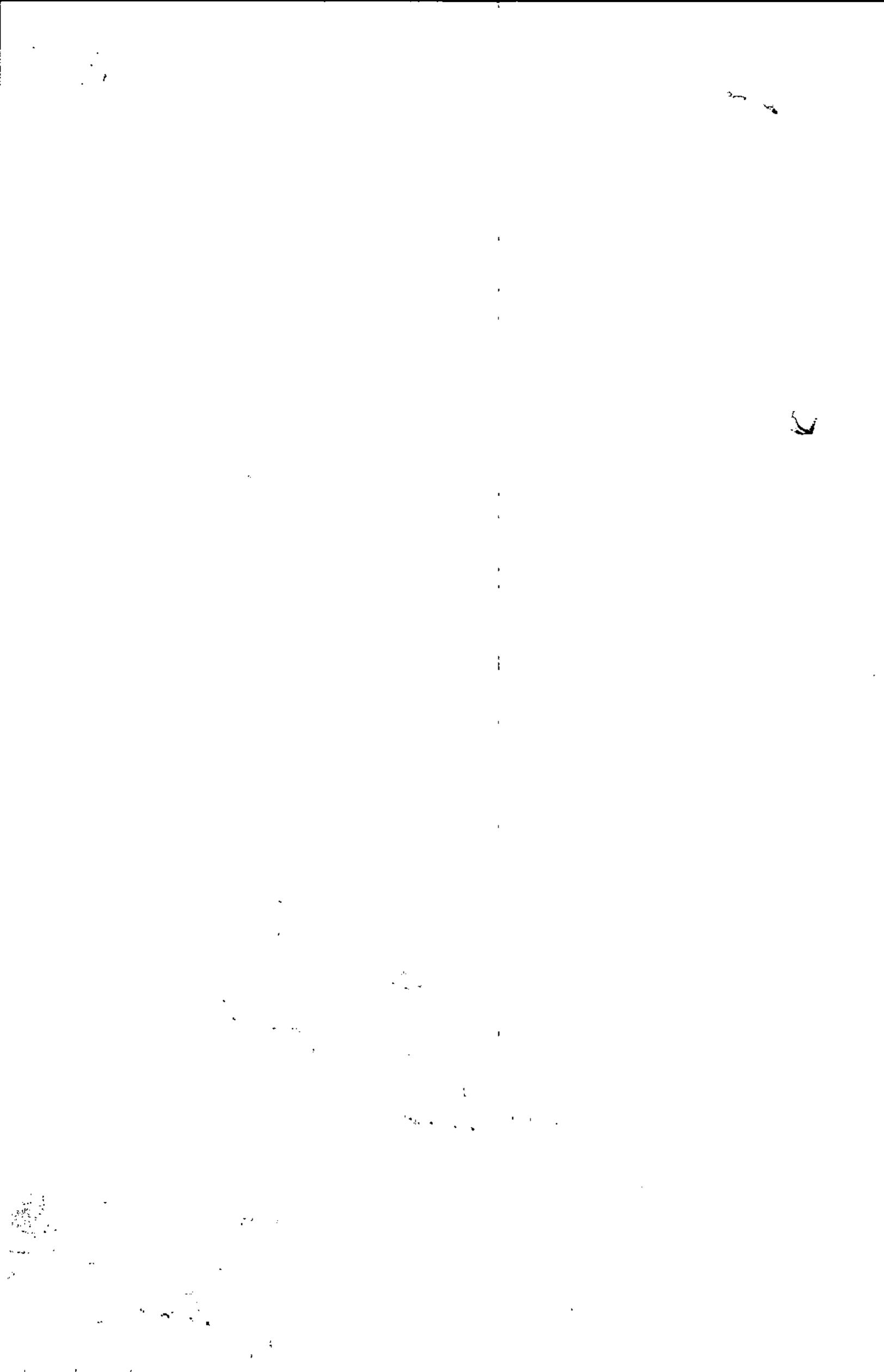
REF. : EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Contra ALL FIT S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
Proceso No. 110014003 077 2018 00447 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que ACEPTO el cargo de CURADOR AD LITEM, designación ordenada en el proceso de la referencia y manifiesto bajo juramento que cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo me impone y que no tengo impedimento alguno para ejercerlo.

Del Señor Juez,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

1244  
12 4 SET. 2021  
*[Handwritten signature]*

77-2018-0447 ACEPTACION CARGO CURADOR ACUSADO RECL. X

ZC zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>  
Vie 24/09/2021 4:47 PM

*[Social media icons: refresh, like, reply, forward, etc.]*

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

2018-0447 ACEPTACION ...  
497 KB

Señores Juzgado 29 Civil Municipal, buenas tardes:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA ALL FIT S.A.S Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
RADICACION No. 11001400307720180044700

En documento adjunto acepto el Cargo de Curador ad Litem, designación ordenada en el proceso de la referencia.

Cordial saludo

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
ABOGADA EXTERNA  
TEL 2844672 / 3418428  
CEL 312-3790525

Responder Responder a todos Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
ESPACIO  
HOY 15 OCT 2021

*[Handwritten signature]*  
*(Z.)*

12

2

  
 12 DEC 2011  
 12 DEC 2011



145

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

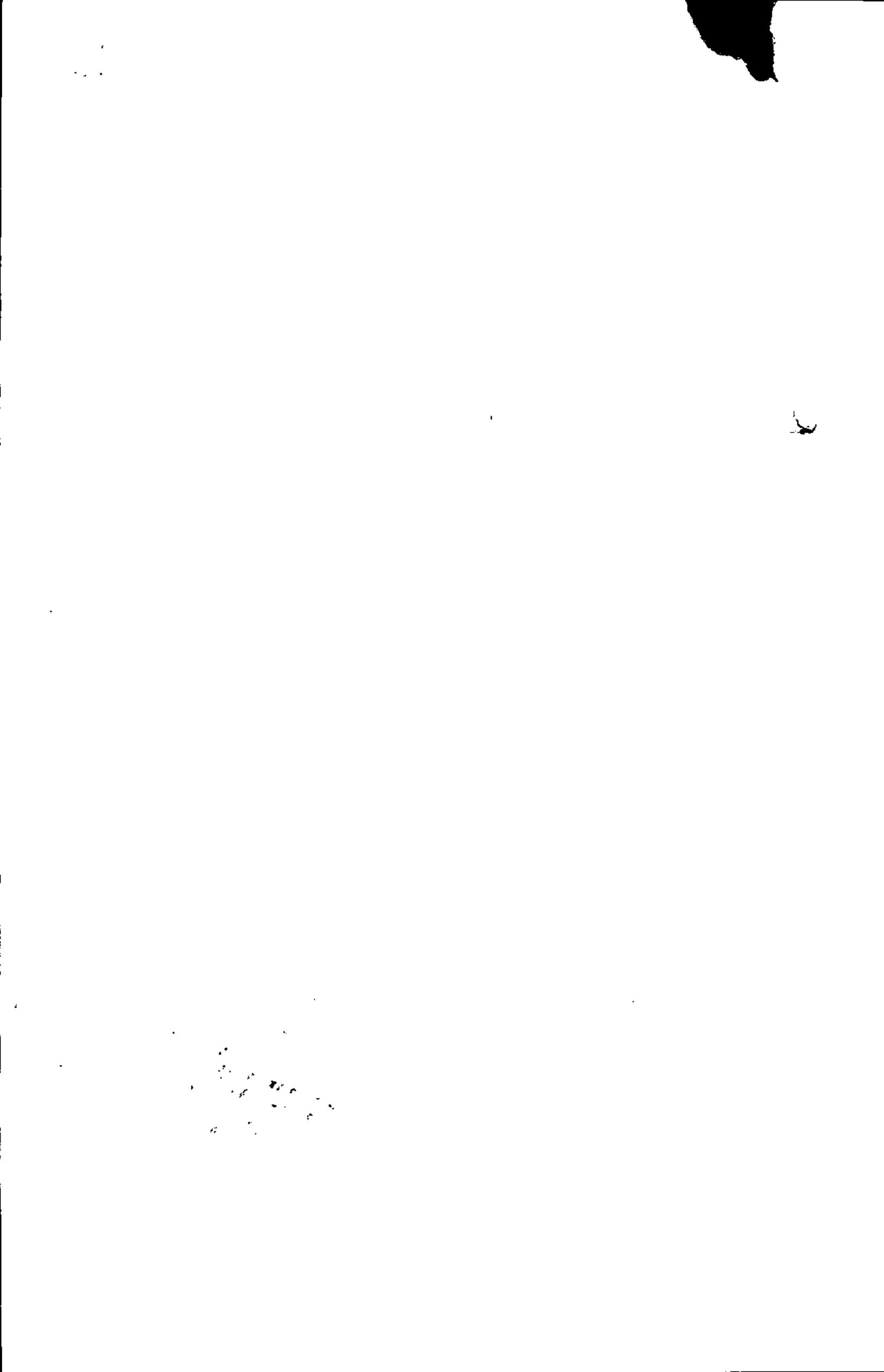
REF. : EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Contra ALL FIT S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
Proceso No. 110014003 077 2018 00447 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADORA AD LITEM del (la) (los) (las) demandado (a) (s) VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ, en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez, solicito:

Con fundamento en el Art. 47 del C.G.P. sírvase fijar gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Del Señor Juez,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

T  
28 SET 2021  
A 12:06

RE: 77-2018-0447 SOLICITUD GASTOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Vie 1/10/2021 7:16 AM



Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>  
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 3:24 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>  
Asunto: 77-2018-0447 SOLICITUD GASTOS

Señores Juzgado 29 Civil Municipal, buenas tardes:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA ALL FIT S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
RADICACION No. 110014003 077 2018 00447 00

En documento adjunto estoy solicitando fijar gastos de Curaduría.

Cordial saludo.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
ABOGADA EXTERNA  
TEL 2844672 / 3418428  
CEL 312-3790525

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y-PASA AL  
DESPACHO.  
15 OCT 2021

HOY

147

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Contra ALL FIT S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
Proceso No. 110014003 077 2018 00447 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM de la demandada ALL FIT S.A.S., con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

Como quiera que desconozco todos y cada uno de los hechos de la demanda ni los admito ni los niego, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**A LAS PRETENSIONES**

En mi condición de Curadora Ad Litem de la demandada ALL FIT S.A.S., formulo como EXCEPCION DE MERITO:

**PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ APORTADO COMO TITULO EJECUTIVO. Art. 789 del C. de Co.**

En relación con las acciones derivadas de los títulos valores, la ley comercial establece unos plazos dentro de los cuales ellas han de ejercitarse so pena de que prescriban. Es así como el Código de Comercio en su Art. 789 y como norma general, establece un plazo de tres años, excepto el bono de prenda y el cheque.

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La

presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el mandamiento de pago por estado de 01 de junio de 2018, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, por cuanto la notificación del mandamiento de pago se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

**P R U E B A S**

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Título valor que obra en el expediente.
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.

**N O T I F I C A C I O N E S**

**DEMANDANTE y DEMANDADO:** En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

**LA SUSCRITA:** En la Secretaría de su Despacho o en la  
 Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222 de Bogotá  
 Telefax. 704 76 00  
 Cel. 312-379 05 25 - 312 552 0678

Del Señor Juez,



**ZORAYA VELANDÍA CIFUENTES**  
 C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
 T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.



Small, faint, illegible markings or text at the bottom left of the page.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

149 T  
28 SET. 2021

RE: 77-2018-0447

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/10/2021 7:15 AM

Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>  
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 3:12 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>  
Asunto: 77-2018-0447

Señores Juzgado 29 Civil Municipal, buenas tardes:

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA ALL FIT S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ESPINOSA ALVERNIA  
RADICACION No. 110014003 077 2018 00447 00

En documento adjunto dentro de la oportunidad de ley en mi condición de Curadora Ad Litem de la sociedad demandada ALL FIT S.A.S, procedo a contestar la demanda.

Cordial saludo.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
ABOGADA EXTERNA  
TEL 2844672 / 3418428  
CEL 312-3790525

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 15 OCT 2021

HOY [Handwritten signature]

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom left of the page.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

150



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

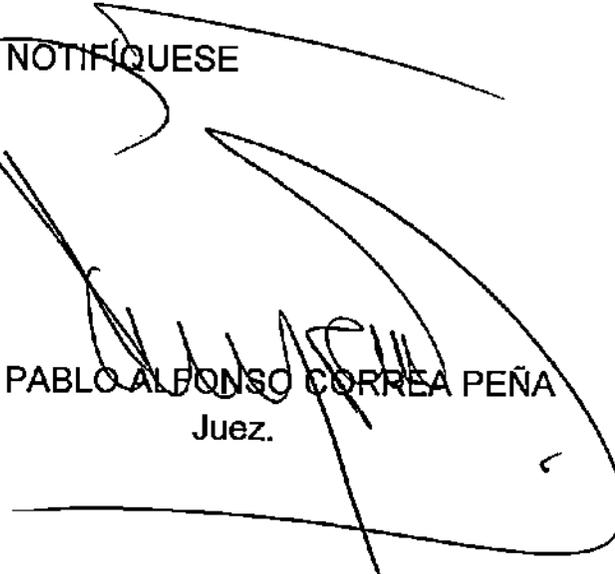
2018-0447

Téngase en cuenta la contestación de la demanda que presenta la Curadora Ad Litem, de la ejecutada con la cual formuló excepciones de mérito.

Del escrito contestatorio se corre traslado al banco ejecutante por el término de ley.

Como gastos solicitados por la auxiliar por la gestión que adelanta si fija la suma de \$ 300-000..

NOTIFIQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021631968  
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2021102968  
DEPENDENCIA: -

El Rosal, 2021/10/02

**SEÑORES**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: INSCRIPCION DE EMBARGO**  
**PLACA: SPX112**

**ASUNTO: OFICIO No. 181**

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de El Rosal, con fecha del 27 de agosto de 2021, radicado bajo el numero **2021102968** me permito informarle a su despacho que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012, atentos a la orden INSCRIPCION DE EMBARGO del vehículo automotor de placas SPX112, propiedad del señor LUIS CARLOS GUTIERREZ NARVAEZ, decisión decretada por su despacho dentro del proceso 201800460, quedó inscrita la misma.

Cordialmente,



**LADY CONSTANZA SARMIENTO ROMERO**  
Administrador SIETT

Proyectó: Camilo Cubillos :

04 OCT 2021

RE: INCRIPCION MEDIDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 8:42 AM

Para: juridicarosal@siettcundinamarca.com.co <juridicarosal@siettcundinamarca.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

De: juridicarosal@siettcundinamarca.com.co <juridicarosal@siettcundinamarca.com.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 7:58 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCRIPCION MEDIDA

Buenos días, señor usuario,

Mediante la presente envió respuesta petición para su conocimiento.

Cordialmente,

Sede operativa El Rosal  
Oficina jurídica

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 15 OCT 2021



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

78



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0460

En conocimiento la respuesta enviada por la entidad de tránsito de Cundinamarca respecto del embargo del vehículo SPX 112.

NOTIFIQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	30
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

05/10/2021

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carera 10 nro. 14-33 Piso 9

[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO: Respuesta a oficio nro. 662 del 21 de julio de 2021**  
**Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 1100140030772018-00569-00**  
**Demandante: Surtiferreterías**  
**Demandado: Furel S.A. y Fernando León Diez Cardona**

Respetada Secretaria

En atención a la comunicación de la referencia, recibida en ésta Fiscalía el día 4 de octubre de 2021 mediante el cual da a conocer decisión del Auto de 29 de junio del presente año, con el que se requiere a esta Fiscalía 53 E.D. a efectos que informe sobre la naturaleza de la acción extintiva que se inició en contra de la Sociedad Furel S.A. y, la naturaleza de la misma.

De manera atenta me permito informar al Honorable Despacho Judicial la naturaleza y características de la acción Constitucional de Extinción del Derecho de Dominio en los siguientes términos:

#### 1. De la Naturaleza de la Acción de Extinción de Dominio

Sea lo primero indicar que, tal como lo refiere la Corte Constitucional en la

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
FISCALIA 53  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 14126  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

05/10/2021

Página 2 de 6

✓ sentencia C 740 de 2003, la acción de extinción de dominio es:

*“... Es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático.*

*Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social.*

*Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.*

**Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado.**

Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

05/10/2021

Página 3 de 6

público....”

Por lo que se concluye que la acción de extinción del derecho de dominio no va dirigida perseguir personas sino bienes, que de resultar afectados a través de alguna medida cautelar, faculta a los titulares de sus derechos reales a ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en la Constitución y la Ley para demostrar su calidad de tercero de buena fe exentos de culpa, en atención a que, como ya se ha expuesto ampliamente, **RESULTA SER UNA ACCIÓN DE CARÁCTER REAL, AHORA PATRIMONIAL.**

Lo anterior a fin de significar que, se trata de una acción de naturaleza Constitucional, consagrada en el primer nivel de juridicidad en nuestro Sistema democrático colombiano y por lo tanto su trámite y efectos son preferentes frente a otro tipo de acciones, pues emana directamente de los Artículos 34 y 58 de la Carta Política, asistida por un legítimo interés público, desarrollada en la Ley 1708 de 2014, o Nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Ahora bien, en efecto la Fiscalía 53 E.D. mediante escrito de demanda y Resoluciones del 6 y 12 de junio de año 2018 decretó medidas cautelares jurídicas y materiales, de acuerdo a las previsiones de los Artículos 87 y S.S. del Código de Extinción de Dominio sobre la Sociedad Furel S.A. identificada con el Nit. Nro. 800.152.208-9, dentro del trámite extintivo rotulado con el número 110016099068201800156 mismo que ya se encuentra en fase de juicio correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. radicado 2018-00063-1, toda vez que la referida sociedad fue utilizada como medio o instrumento para el desfalco a los recursos del Municipio de Armenia en los contratos de obra 012 y 031 de 2015 en el que se entregaron dádivas por parte de los contratistas a funcionarios de la Alcaldía de Armenia entre ellos a su primera autoridad Luz Piedad Valencia Franco para que les fueran adjudicadas los contratos referidos a las Uniones temporales Vías Armenia y Puentes Armenia de las que

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
FISCALIA 53  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 14126  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

05/10/2021

Página 4 de 6

formaba parte la Sociedad Furel S.A. y otras.

De otra parte, dentro de la dinámica procesal prevista por el Código de Extinción de Dominio para el trámite extintivo, una vez se presenta demanda de extinción y se materializan las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, el expediente se remite en su totalidad a la Judicatura para su trámite ulterior.

Situación que en efecto ocurrió como ya se indicó, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, adicionalmente la Fiscalía 53 desde el día 12 de junio del año 2018, solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de las cautelares jurídicas y materiales decretadas sobre Furel S.A.

Adicionalmente, una vez se materializan las medidas cautelares jurídicas y materiales los bienes, muebles e inmuebles, establecimientos de comercio y sociedades se entregan a una entidad diferente de la Fiscalía General de la Nación, que para el asunto lo es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. quien de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del Artículo 87 del Código de Extinción de Dominio será el secuestre natural de los bienes entregados por la Fiscalía en ejercicio de la Acción Constitucional de Extinción de Dominio, además que sus facultades y naturaleza se encuentran consignadas en la Ley de Extinción de Dominio en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 que señala:

#### ***CAPÍTULO VIII Administración y destinación de los bienes***

***Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.5. -SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas***

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
FISCALIA 53  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONMUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 14126  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

05/10/2021

Página 5 de 6

*trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.*

*De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.*

De tal manera que la administración de los bienes incursos en trámites extintivos, es una competencia ajena a la Fiscalía General de la Nación y, la administración de los mismos se encuentra a cargo de la entidad ya referida que se rige por las previsiones de los Artículos 90 y S.S. de la Ley 1708 de 2014 modificada por la 1849 de 2017 y su decreto reglamentario 2136 de 2015, que en su Artículo 2.5.5.1.2 señala cuales son los bienes del FRISCO.

Oportuno se muestra precisar que los bienes inmersos en trámites de extinción de dominio y que se entregan para a la administradora del FRISCO, -Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.- como en el asunto de la especie, de acuerdo a lo señalado por los Art. 103 y S.S. del CED, deben continuar siendo productivos, pues su teleología es que los mismos generen recursos para el Estado desde el momento de su secuestro o toma de posesión hasta que se decrete su extinción de dominio a favor del Estado o en el hipotético caso que no se decrete, los bienes y sus rendimientos deben ser devueltos a su legítimo propietario, además que esos bienes gozan, por ser bienes del FRISCO con la garantía y protección especial de la **INEMBARGABILIDAD**, de conformidad con lo señalado por el propio art. 90 de Código de Extinción de Dominio que indica:

*[...] Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de **inembargabilidad**. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400072131

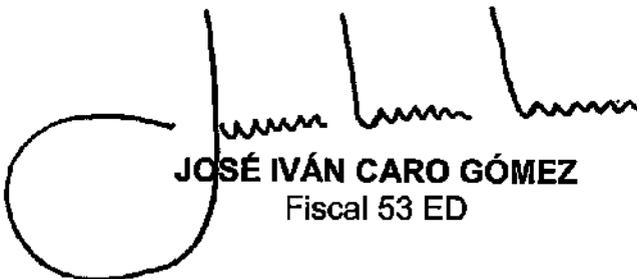
05/10/2021

Página 6 de 6

*otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite de registro...” (Negrillas fuera de texto)*

Motivo por el cual, se itera, los bienes incursos en trámites de la Acción Constitucional de Extinción de Dominio, son de naturaleza inembargables, toda vez que corresponden a bienes del FRISCO y, son administrados por una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta de manera satisfactoria al requerimiento del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

  
**JOSÉ IVÁN CARO GÓMEZ**  
Fiscal 53 ED

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
FISCALÍA 53  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE F SEMISÓTANO, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321253  
CONUTADOR: 57 + (1) 5702000 EXTS. 14126  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

05.OCT 2021

**RE: Respuesta a oficio nro. 662 del 21 de julio de 2021 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 1100140030772018-00569-00**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 6/10/2021 10:25 AM

Para: Laura Camila Avila Avila <laurac.avila@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: Laura Camila Avila Avila <laurac.avila@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 12:25 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Ivan Caro Gomez <jose.caro@fiscalia.gov.co>

Asunto: Respuesta a oficio nro. 662 del 21 de julio de 2021 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 1100140030772018-00569-00

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: Respuesta a oficio nro. 662 del 21 de julio de 2021 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 1100140030772018-00569-00.

De manera atenta me permito remitir respuesta al oficio No. 662 de fecha 21 de julio de 2021, remitido por su Despacho con destino a esta Fiscalía.

Sin otro particular, esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

LAURA CAMILA ÁVILA ÁVILA.  
Asistente de Fiscal adscrita a la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA  
DESPACHO. 12 OCT 2021

*[Handwritten signature]*

HOY

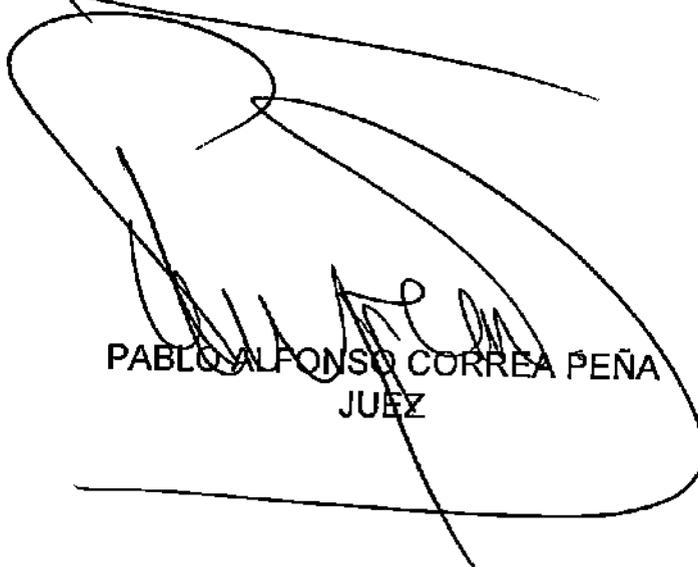
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00569

Agréguense a los autos la documental allegada por la Fiscalía General de la Nación, allegando la respuesta al oficio No 662 de fecha 21 de julio del 2021, Póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por secretaria escanéese fl 227 a 232

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

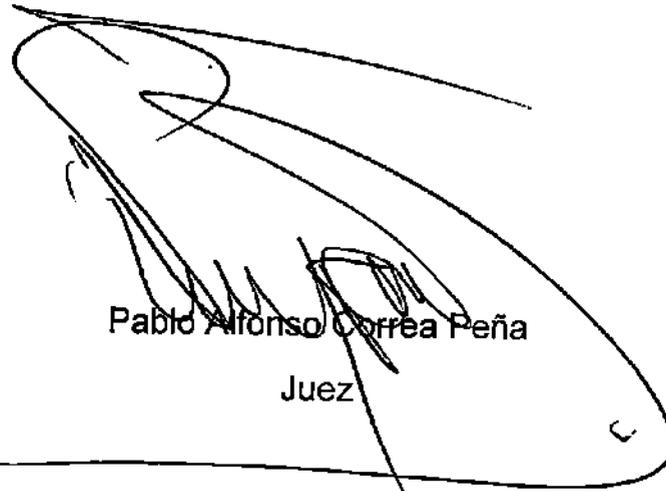
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		70
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00690

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 14 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local "o" al señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar. Oficiese.

Notifíquese,

  
Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



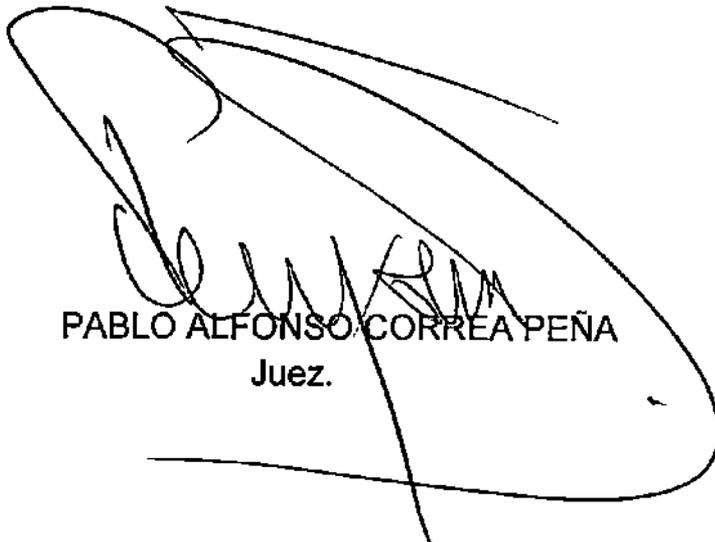
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1015

Respecto del poder reconocido al apoderado del demandado en este divisorio habrá de mantenerse pues si bien hubo algún yerro en la identificación de la clase de proceso, no así en su radicación, por lo que, prevaleciendo el derecho de defensa (Art. 29 C.P) y la materialidad del derecho sustancial sobre el procesal (Art. 11 C.G.P.) la personería se mantiene.

Lo demás será resuelto en la diligencia de remate, a la cual se llegará una vez haga parte del expediente el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



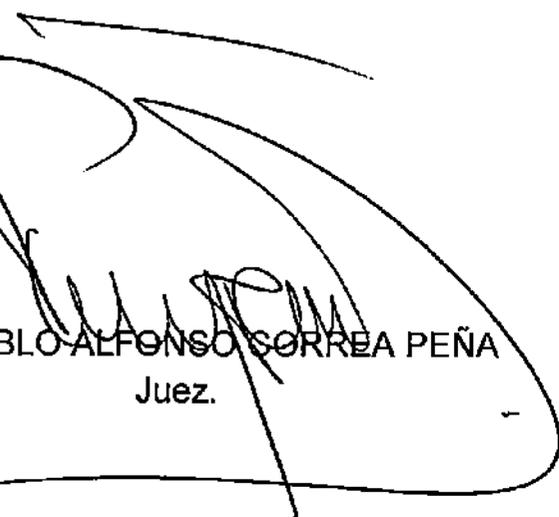
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1122

A efecto de adelantar la audiencia que el Art. 501 del Código General del Proceso establece se fija la hora de las **10:30** del día **4** del mes de **noviembre** de **2021**.

la secretaria enviará con suficiente tiempo el link para adelantar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO SORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por notación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

1.32.274.564.3873

Bogotá. D. C. 1 de octubre de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2019-00271  
Sucesión: VERGARA GUERRERO ALDEMAR  
C.C 79382926  
Radicado DIAN N° 4428/2019



Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,

FIRMA VALIDA SEGUN DECRETO  
1287 DEL 2020

MARTHA CECILIA ORTEGÓN PEDRAZA  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

**Nota:** Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

120  
06 OCT 2021

## RE: RESPUESTA ART. 844 E.T. 79382926 VERGARA GUERRERO ALDEMAR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 6/10/2021 11:04 AM

Para: dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones <dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones <dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:24 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA ART. 844 E.T. 79382926 VERGARA GUERRERO ALDEMAR

Cordial Saludo,

Radicado número132274564- 3873

Bogotá D.C 6 de Octubre de 2021.

Señores (A):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 2019-00271

Sucesión: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

C.C 79382926

Radicado DIAN N° 4428 2019

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi\_bogota\_cobranzas\_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
LISTA-CHNO.  
12 OCT 2021  
HOY

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

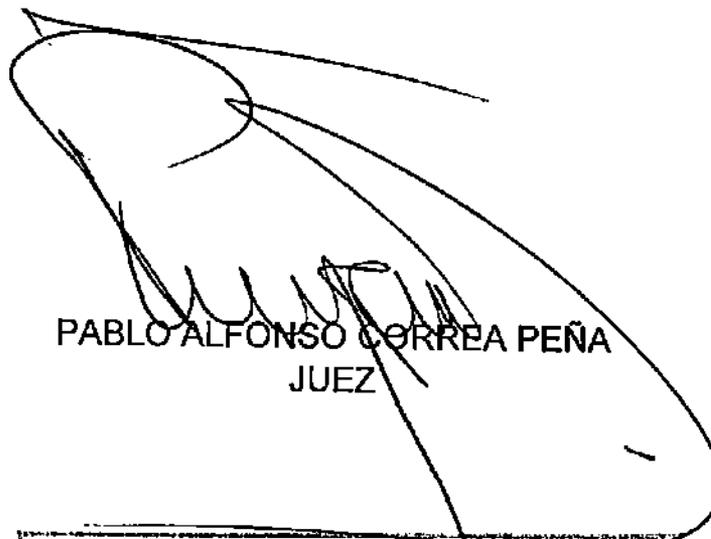
2019-00271

La anterior comunicación emanada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Se agrega al expediente y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la SECRETARIA DE HACIENDA a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No 170 de fecha 16 de marzo de 2021 (fl 80). Radicado bajo el número 2021ER40077 (fl 86), So pena de imponer sanciones de ley. OFÍCIESE

Remítase copia de los citados folios para mayor información.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2019-00294

Sería del caso dar curso a la notificación a la ejecutada que por la vía electrónica anuncia la memorialista en su escrito, de no ser porque la documental con la que apoya su petición es de imposible lectura.

Obsérvese que tanto en el documento electrónico remitido, (en la pantalla del computador) como en la impresión que se le hiciera, no es nítido el contenido por ello no es posible conocer el resultado de la mencionada notificación.

Así las cosas, la apoderada deberá allegar la gestión surtida de manera que pueda verificarse si el correo con la notificación y sus anexos cumplen con lo que el Art. 8 del Dec 806 de 2020 en armonía con el Art. 291 Numeral 3 inciso final reglamentan.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 70	
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

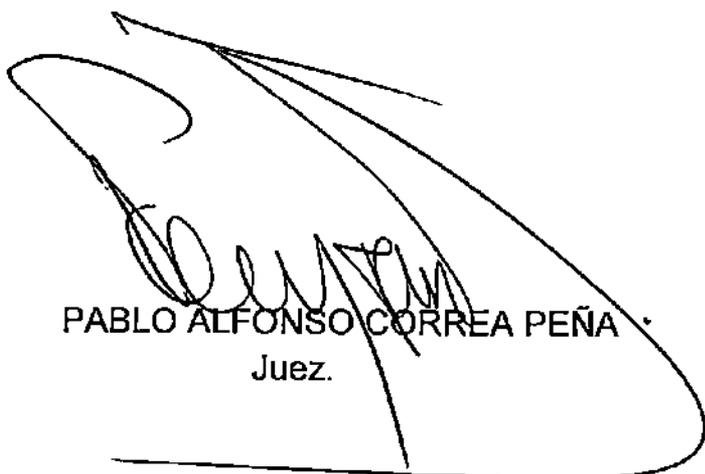
~~2049~~-0349

Téngase en cuenta que en tiempo la auxiliar de la justicia contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas en esta causa, sin proponer excepciones.

Como gastos por la gestión que adelanta se le fija la suma de \$300.000.

Para adelantar la inspección judicial que el Art. 375 del C.G.P. dispone se fija la hora de las 9:00 a.m, del día 18 del mes de **enero** de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	90	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

239

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE RAMON SOSA CASTIBLANCO  
contra PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 2019-349

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito recorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.  
TERCERO: Así aparece demostrado con documento que anexa.  
CUARTO : Este hecho no me consta.  
QUINTO : Este hecho no me consta que se pruebe.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora de las personas indeterminadas que se crean con derechos, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor, por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

PETICION ESPECIAL.

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA

240

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Cel. 3112639436 Correo adaborquez@yahoo.com

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.61 7 CSJ-

CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436

24

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
ABOGADA  
adaborquez@yahoo.com

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL.  
Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE RAMON SOSA CASTIBLANCO  
contra PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 2019-349

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de curaduría según lo establece la Sentencia C-083 de 2014 de la H. Corte Constitucional y la Acción de Tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ  
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó  
T.P.No. 104.617 CSJ.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503  
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 5618446-311-2639436



10

10

72

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00371

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ CASAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	71v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	31,34,38,44,	\$34,000,00
RTEGISTRO EMBARGO	1	17,18	\$36,400,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,270,400.00</b>

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 15 / OCT 2021



3

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0371

Vista la liquidación de costas adelantada por la secretaria el despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

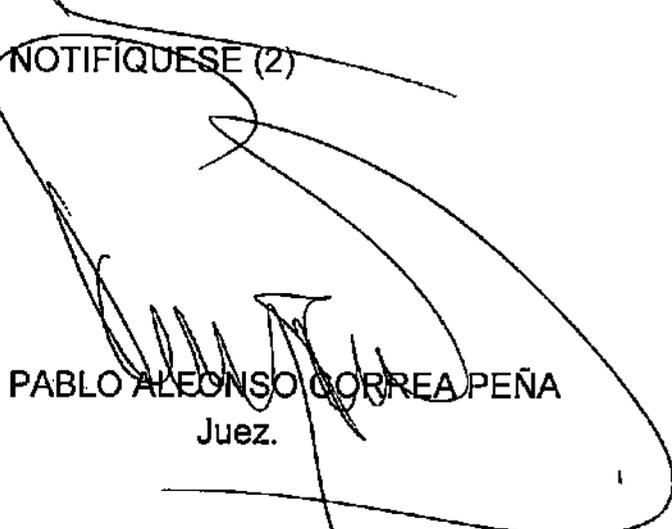


Octubre VEINTIUNO (21)) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0371

Se tiene en cuenta que el acreedor hipotecario notificado al interior de este proceso, esto es el SCOTIANBANCK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado manifiesta que no hará valer su acreencia hipotecaria.

NOTIFIQUESE (2)

  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 70	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

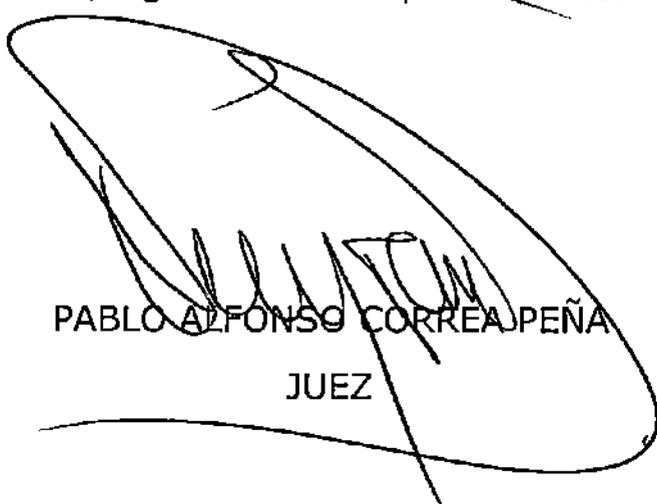
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00716

En atención a la comunicación que reposa a folio 56 a 59 de la presente encuadernación presentada por la apoderada de la parte actora, se tiene notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la entidad demanda SC SOLAR S.A.S., del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se ~~ordena la suspensión~~ ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 02 de noviembre de 2021, según lo solicitado por las partes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Net Cash

160

# Detalle Fichero

04/Oct/21 10:17:21

## Información del fichero

Referencia:	PAP 04102021	Tipo de Orden:	PAP
Archivo:	4TA CUOTA CEDÍQUIM	Clave:	PROVEEDORES VC
Fecha de proceso:	04/10/2021	Nombre:	CLEANENERGY RESOURCES SA
Cuenta a debitar:	CC - 00130187000100008727	Importe Total:	7.777.778,00
Órdenes:	1	Abono desde efectivo:	No

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	FORMA DE PAGO	CUENTA BENEFICIARIA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE (COP)
0000009000776850	PECOM ENERGIA DE COLOMBIA SAS	1 Abono/cargo cuenta	64439819117	N/A	7.777.778,00

161

**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2019 – 526. Pago cuarta cuota CEDIQUIM -PECOM ENERGIA COLOMBIA S.A.**

Leonardo Amaya <leoamayabogado@gmail.com>

Mar 5/10/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Bibiana Serrano Ribero <bserrano@legalview.com.co>; crestrepo@legalview.com.co <crestrepo@legalview.com.co>; msaldana@legalview.com.co <msaldana@legalview.com.co>; Yineth Mosos Díaz <yineth.diaz@wdenery.com.co>; Leonardo Amaya <leonardo.amaya@cerexla.com>

Señores

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**CEDIQUIM -PECOM ENERGIA COLOMBIA S.A**

**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2019 – 526**

**ASUNTO. PAGO DE CUARTA CUOTA CONFORME CONCILIACIÓN**

LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional número 170.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la pasiva, por medio del presente memorial, anexo el comprobante de consignación de la cuarta cuota estipulada en el acuerdo de conciliación de la referencia.

Por favor acusar de recibido.

--  
--  
--

Atentamente.

**LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ**  
ABOGADO LEGALADVICE  
Móvil 3106164775

05 OCT 2021

Letra

162

**RE: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2019 – 526. Pago cuarta cuota CEDIQUIM -PECOM ENERGIA COLOMBIA S.A.**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/10/2021 9:22 AM

Para: Leonardo Amaya <leoamayabogado@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**De:** Leonardo Amaya <leoamayabogado@gmail.com>

**Enviado:** martes, 5 de octubre de 2021 9:03 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Bibiana Serrano Ribero <bserrano@legalview.com.co>; crestrepo@legalview.com.co <crestrepo@legalview.com.co>; msaldana@legalview.com.co <msaldana@legalview.com.co>; Yineth Mosos Díaz <yineth.diaz@wdenergy.com.co>; Leonardo Amaya <leonardo.amaya@cerexla.com>

**Asunto:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2019 – 526. Pago cuarta cuota CEDIQUIM -PECOM ENERGIA COLOMBIA S.A.

Señores  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

CEDIQUIM -PECOM ENERGIA COLOMBIA S.A

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2019 – 526

ASUNTO. PAGO DE CUARTA CUOTA CONFORME CONCILIACIÓN

LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional número 170.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la pasiva, por medio del presente memorial, anexo el comprobante de consignación de la cuarta cuota estipulada en el acuerdo de conciliación de la referencia.

Por favor acusar de recibido.

--  
--  
--

Atentamente,  
**LEONARDO MAGNO AMAYA HERNÁNDEZ**  
ABOGADO LEGALADVICE  
Móvil 3106164775

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. 12 OCT 2021  
HOY

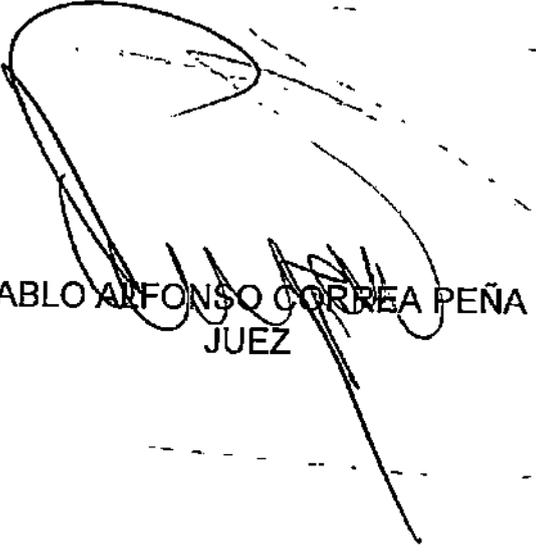


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00526

Agréguense a los autos la documental allegada por el apoderado del extremo demandado, correspondiente al cumplimiento del acuerdo periódico celebrado al interior del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes para los fines legales-pertinentes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
 Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

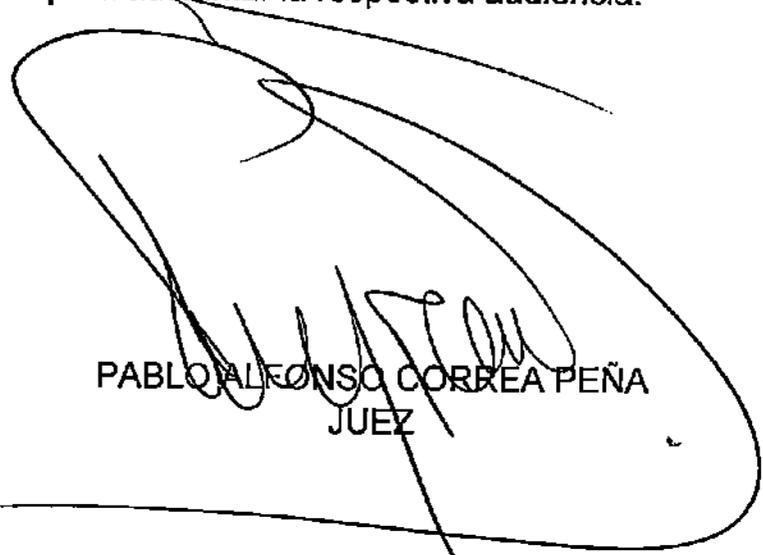
2019-00644

A fin de evacuar la audiencia de que trata el art 129 del C.G.P. señálese la hora de las 9:00, del día 18, del mes de Noviembre, del año 2021, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Para tal efecto se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al Despacho Judicial los respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese

  
 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
 JUEZ

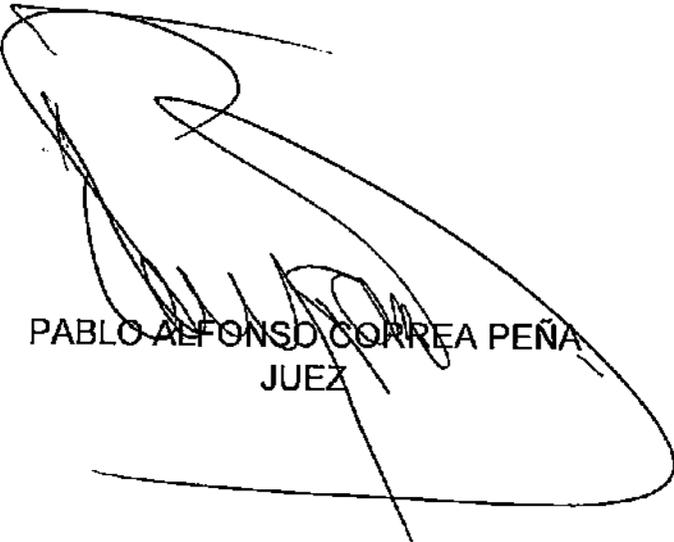
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00665

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL como apoderado de la ~~parte~~ demandante.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00716

Vista la liquidación del crédito que obra a folio 136 a 138 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.		
22 OCT 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por notación		
en Estado No. 30		
de esta misma fecha:		
Secretaría (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00716

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y secuestro del parqueadero 41 ubicada en la carrera 102 No 154-31 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA ETAPA 3 PH. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20518058 propiedad de LEIDY PATRICIA VILLEGAS ESPITIA Y ANTONIO ZARATE PACHECO.

OFÍCIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectivo.

NOTIFÍQUESE. (2)

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	70
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

2019-00737

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia en los términos de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso. Dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

La sociedad BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial instauró demanda de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO en contra de COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIÓN) y TRÁFICOS & FLETES S.A. (EN LIQUIDACIÓN), para que mediante el trámite del proceso VERBAL se declare terminado el contrato de leasing operativo No 180-94937 y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de 75 computadores discriminados de la siguiente manera: 25 computadores portátiles HEWLETT PACKARD REF. 240 COREI5 MEMORIA 4GG/DD750GB/ PANTALLA DE 14" / WINDOWS 8 PROFESIONAL y 50 COMPUTADORES EQUIPO DE ESCRITORIO HP PRO 4300 SFF COREI5 INTEL 2.9 GHZ/ MEMORIA DDR 3 DE 4 GB/DISCO SATA 500 GB MONITOR DE 18.5" HP/ LICENCIA DE WIN 8 PROFESIONAL, y en caso de no hacer la entrega correspondiente, decretar el lanzamiento y que junto a ello se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

Que la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE., el día 2º de diciembre de 2013, celebró contrato de leasing de los bienes muebles con COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIÓN) y TRÁFICOS & FLETES S.A. (EN LIQUIDACIÓN), sobre los bienes muebles, por el término de tres (03) años, contado a partir del 26 de diciembre de 2013.

El demandado se obligó a cancelar el canon variable, estipulado inicialmente en la suma de \$3.489.445,00 m/cte., que debían ser cancelados de manera mensual en las oficinas del banco.

Las sociedades demandadas incumplieron con su obligación de pagar al BANCO DE OCCIDENTE, los cánones mensuales de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-94937 y que a pesar de ser requerido para el cumplimiento no ha sido posible el pago.

### **TRAMITE**

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la demanda en auto de fecha 18 de septiembre de 2019 (fl 36), ordenando su notificación a la parte demandada.

Las entidades demandadas COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIÓN) y TRÁFICOS & FLETES S.A. (EN LIQUIDACIÓN), se notificaron del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-Litem (fl 67 a 69), quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

### CONSIDERACIONES

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

**LA ACCIÓN:** Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia de los bienes dados en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de leasing respecto de los bienes materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redargüidos de falso. La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

*"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

75

*El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones."*

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios cánones de arrendamiento y dado que el extremo demandado no contestó la demanda, así como tampoco propuso medio exceptivo alguno, se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del líbello introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

**DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la existencia y terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con respecto de los bienes muebles objeto de la Litis.

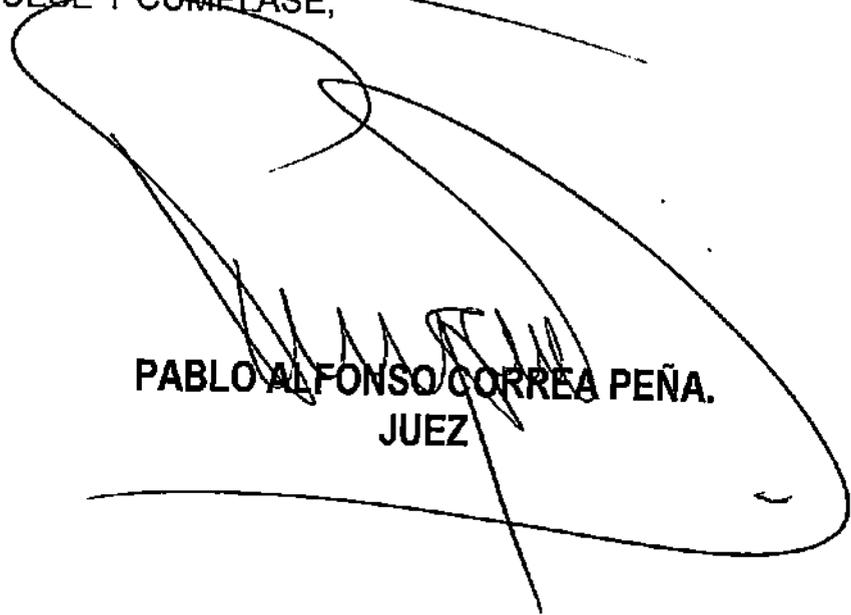
**SEGUNDO:** ORDENAR los demandados COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIÓN) y TRÁFICOS & FLETES S.A. (EN LIQUIDACIÓN), a RESTITUIR los bienes muebles comprendidos en 75 computadores discriminados de la siguiente manera: 25 computadores portátiles HEWLETT PACKARD REF. 240 COREI5 MEMORIA 4GG/DD750GB/ PANTALLA DE 14"/ WINDOWS 8 PROFESIONAL y 50 COMPUTADORES EQUIPO DE ESCRITORIO HP PRO 4300 SFF COREI5 INTEL 2.9 GHZ/ MEMORIA DDR 3 DE 4 GB/DISCO SATA 500 GB MONITOR DE 18.5" HP/ LICENCIA DE WIN 8 PROFESIONAL, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Si cumplido el término anterior no se produce la restitución DECRETAR el lanzamiento de los demandados, de dicho los muebles para lo cual se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al INSPECTOR DE POLICÍA (art. 38 del C. G. del P.).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso al demandado COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S A E M A (EN LIQUIDACIÓN) y TRÁFICOS & FLETES S.A. (EN LIQUIDACIÓN). Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
on Estado No.	30	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

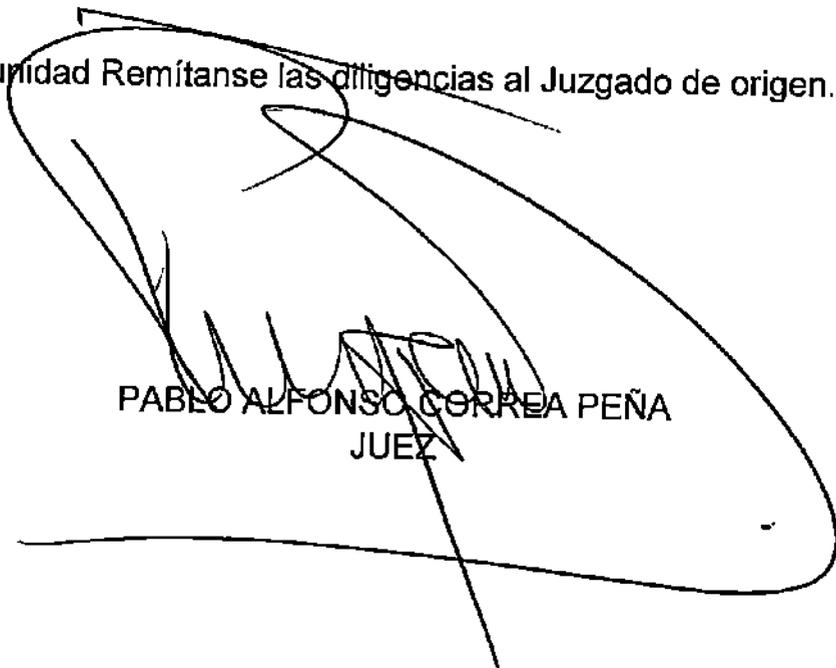
República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
 Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00749

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede se señala la hora de las 9:30, del día 6 del mes de Diciembre del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 20 A No 160-17 de esta ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No 50N-31028, o en el lugar que indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad Remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Trece (13°) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0783

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la Dra. **Liliana Vanesa Tapia Montiel**, que no es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con lo regulado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., ya que no se cumplen los parámetros normativos establecidos.

Lo anterior, en razón a que el Despacho por auto de fecha 02 de diciembre de 2020 **-Fl. 309 Cd. 1-**, resolvió una solicitud incoada por la memorialista, en la que requería información sobre el estado actual del proceso, pedimento que interrumpió el término consagrado en la norma para aplicar la figura ya referida.

Por Secretaría escanéese los folios 309 y 310 para mayor ilustración.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez  
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	14 JUL. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

20196-0783

Obsérvese que a la fecha no se ha notificado a los demandados MARCELA VARELA GALEANO y ALFREDO VARELA GALEANO, y no se ha adelantado el trámite pertinente respecto de la representación de las personas INDETERMINADAS; y como quiera que con la interposición del recurso de reposición se interrumpió el término de los 30 días que en auto del 13 de julio del año que corre se había concedido en uso del Art. 317 procesal; se hace preciso, en aplicación del Art. 118 del Código General del Proceso recomponer el término interrumpido.

Por lo anterior, la secretaría contabilice el término que con la notificación de este auto se debe volver a contar.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
Juez.

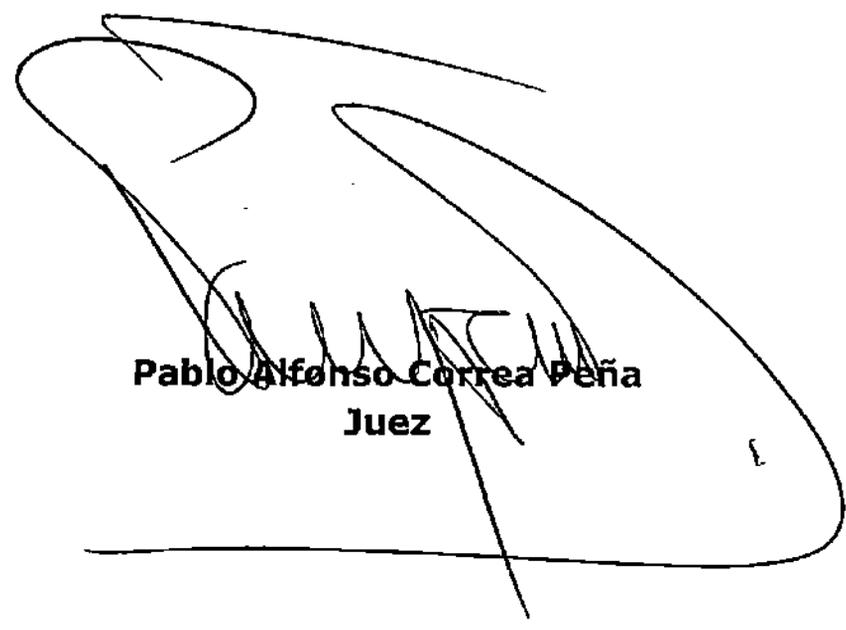
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada en el Estado No. 70		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00795

En cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 236 *ibidem*, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30, del día 14, del mes de Diciembre, del año 2021, para llevar a cabo de la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

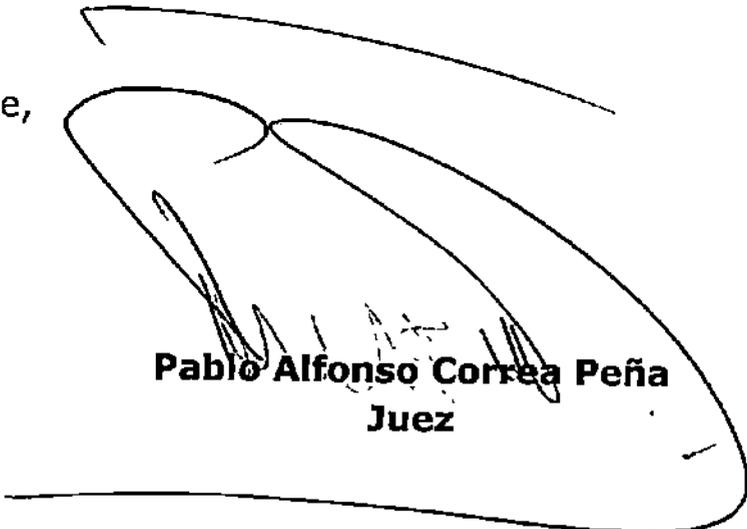
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
22 OCT 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00894

En atención a la solicitud del escrito aportado por la parte demandante y como quiera que no ha sido posible notificar a la entidad demandada **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL**, se ordena su respectivo emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	70
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2019-907

DTE: CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S A S INC

DDOS MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ

ANDREA URIBE ORTIZ

**WILLIAM CASTRO ZAMORA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de las demandadas MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ y ANDREA URIBE ORTIZ, identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 45.495.193 de Cartagena y 45.526.014 de Cartagena respectivamente, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a recorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

#### PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad con contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda

**HECHO TERCERO:** Es cierto, de conformidad con contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda

**HECHO CUARTO:** Es cierto de conformidad con documentación aportada con el escrito de demanda.

**HECHO QUINTO:** No me consta

**HECHO SEXTO:** No me consta

**HECHO SEPTIMO:** No me consta

**HECHO OCTAVO:** No me consta

**HECHO NOVENO:** Es cierto, de conformidad con contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda

72

**HECHO DECIMO:** Es cierto, de conformidad con contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda

**HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta

**HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto de conformidad con documentación aportada con el escrito de demanda.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto de conformidad con documentación aportada con el escrito de demanda.

### **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES**

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo sr. Juez usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

### **EXCEPCIONES**

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el Artículo 100 del C.G.P., tampoco propongo excepciones de fondo ni mérito. Además; no encontré fundamentos jurídicos para proporcionarlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción de mérito por actuar en este proceso como CURADOR AD LITEM. Consecuencialmente me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### **PRUEBAS**

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

### **NOTIFICACIONES**

**El demandante:** En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico  
wcastrozamora@hotmail.com

73

Del Señor Juez

**WILLIAM CASTRO ZAMORA**

**C.C. 79.544.211 Bta.**

**T.P. 316.068 C.S.J.**

**CEL. 3208522691**

24

**SEÑOR**

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REF 2019-907**

**DTE: CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S A S INC**

**DDOS MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ**

**ANDREA URIBE ORTIZ**

**WILLIAM CASTRO ZAMORA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de **CURADOR AD – LITEM** de las demandadas **MARIA ALEXANDRA URIBE ORTIZ** y **ANDREA URIBE ORTIZ**, identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 45.495.193 de Cartagena y 45.526.014 de Cartagena respectivamente, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

**WILLIAM CASTRO ZAMORA**

**T.P 316068 C.S.J**

**C.C 79-544.211 Bta.**

**TEL. 3208522691**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00907

Se tiene por notificado en legal forma a las demandadas MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTIZ y ANDREA URIBE ORTIZ a través de su Curador Ad-Litem.

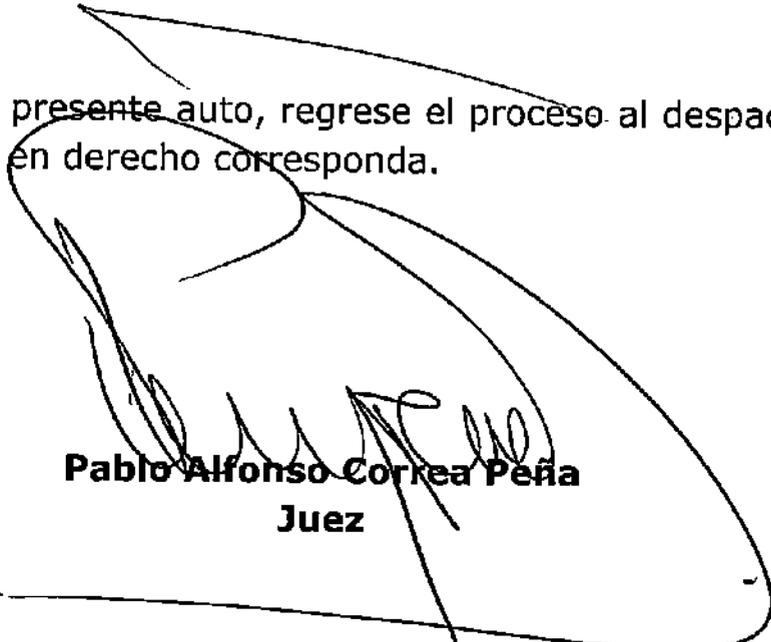
En cuenta la contestación de la demandada por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 71 a 74 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ ~~250.000~~ como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
en Estado No.	70
De esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

103



Luis Cepeda &lt;arluiscepeda@gmail.com&gt;

---

**Renuncia a mandato**

1 mensaje

---

**Luis Cepeda** <arluiscepeda@gmail.com>  
Para: humberto17313@hotmail.com

5 de octubre de 2021, 8:19

Buenos días, reciba un cordial saludo de parte del suscrito de mi parte, por medio de la presente me permito informarle que renunció al mandato que me fue conferido por usted para representarlo judicialmente debido a que desde hace varios meses ha sido imposible comunicarme con usted por los diferentes canales de comunicación dejando como consecuencia la imposibilidad de ejercer una buena defensa a su favor ante su falta de interés.

Cordialmente,

**LUIS CEPEDA**

ABOGADO

3222877265

ARLUISCEPEDA@GMAIL.COM

Remitente notificado con  
Mailtrack



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1033758873	
Paciente: LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 27/10/1993	
Edad y género: 27 Años y 11 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1524004-1	Responsable: FAMISANAR EPS
Ubicación: SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA A	Cama:
Servicio: OBSERVACIÓN URGENCIAS	

Página 1 de 1

Fecha de ingreso: 04/10/2021 05:15 Fecha de egreso: 04/10/2021 14:25  
Autorización: 211438G05855413 - AUT URG 211438605855413 PAG COT NVL 0

## INFORME DE EPICRISIS

### INGRESO DEL PACIENTE

Tipo de servicio: URGENCIAS Servicio: URGENCIAS Fecha y hora de ingreso: 04/10/2021 05:15  
Número de ingreso: 1524004 - 1 Remitido de otra IPS: No Remitido

### CLASIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN

Fecha: 04/10/2021 05:15 - Sede: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) - Ubicación: CONSULTORIO URG TRIAGE 01  
Triage - MEDICINA GENERAL

#### DATOS DE INGRESO

Condiciones del paciente al ingreso: Consciente El paciente llega: En Ambulancia  
Aspecto general: Bueno Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de ingreso: intoxicación por alimentos

Enfermedad Actual: intoxicación por alimentos

#### SIGNOS VITALES

Presión arterial (mmHg): 111/70. Presión arterial media (PAM)(mmHg): 83  
Frecuencia cardíaca (FC)(Lat/min): 75 Frecuencia Respiratoria (FR)(Respl/min): 18  
Saturación de oxígeno 100%, sin oxígeno  
Temperatura(°C): 36.5 Escala del dolor: 0  
Peso(Kg): 71 Talla(cm): 184 Superficie corporal(m2): 1.70 Índice de masa corporal(Kg/m2): 38.5

#### CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE

Clasificación de triage: TRIAGE III  
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si  
Ubicación: CONSULTORIO URG 11 MED GENERAL Servicio: URGENCIAS  
Diagnóstico Descriptivo: intoxicación por alimentos.

Firmado por: MARILYN BURGOS PADILLA. MEDICINA GENERAL, Registro 1052951872, CC 1052951872

### INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Motivo de consulta y enfermedad actual

intoxicación por alimentos

Enfermedad actual:

Paciente de 27 años de edad sin ant de importancia quien es traído por ambulancia del cruce porque siendo las 04:45 encuentran paciente en estado de síncope, sialorreica, presentó convulsión tónico clónica sin relación de esfínter, según refiere el familiar Novia, comenta que cenaron y se fueron a dormir, en el momento valoro paciente que se encuentra somnoliento, sin embargo, sin mal patrón respiratorio y constantes vitales estables, paciente que requiere vigilancia por lo que se deja en observación para valoración. Se paraclínicos- drogas de abuso y con resultados se definirán conductas a seguir, Explico a la pareja quien refiere entender y aceptar.

Revisión por sistemas:

Neurológico: Normal. Gastrointestinal: Normal. Cardiovascular: Normal. Pulmonar: Normal. Genitourinario: Normal. Osteomusculoparticular: Normal.  
Endocrinológico: Normal. Hematológico y Linfático: Normal. Órganos de los Sentidos: Normal. Piel y Faneras: Normal. Sistema Nervioso: Normal.

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 04/10/2021

Grupo	Descripción
Patológicos	NIEGA
Quirúrgicos	NIEGA
Alérgicos	NIEGA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/10/2021 14:25:55



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CEPEDA CARVAJAL, LUIS CARLOS, Identificado(a) con CC-1033758873			
Edad y Género:	27 Años, Masculino	Segundo Identificador:	27/10/1993
Régimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/SUBSIDIADO TOTAL	Nombre de la Entidad:	FAMISANAR EPS
Servicio/Ubicación:	OBSERVACIÓN URGENCIAS/SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA A	Habitación:	076
		Identificador Único:	1524004-1
Estructura Administrativa: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)			

Diagnóstico: F328: Intoxicación por alimentos

## INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad general				Duración:	3 día(s)	Prórroga:	No			
DESDE					HASTA						
Día:	04	Mes:	10	Año:	2021	Día:	6	Mes:	10	Año:	2021

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: YINETH ANDREA QUINTERO GONZALEZ, MEDICINA GENERAL, CC: 1077147401, Reg: 1077147401

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM)

Dirección: CCL 24 N 29 -45 -Teléfono:5600520 BOGOTA D.C. - 000s - Web: www.mederi.com.co

106

**2019-951 Presento excusa por inasistencia para Aud. del 372 y renuncia al mandato**

Luis Cepeda <arluiscepeda@gmail.com>

Mar 5/10/2021 8:28 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio de la presente me permito radicar memorial al proceso de la referencia junto con los anexos.

Cordialmente,



Mailtrack

Remitente notificado con Mailtrack

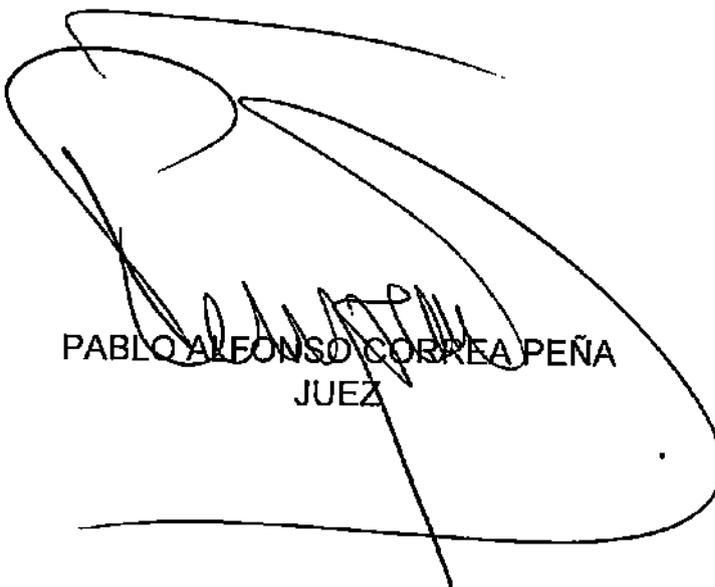
República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
 Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951

Téngase en cuenta la incapacidad que anexa el apoderado de la parte demandada la cual se agrega a los autos y se pone de conocimiento para las partes.

De otra parte, por no ajustarse la renuncia al poder según el art 76 del C.G.P. no se tiene en cuenta la renuncia presentada.

Notifíquese

  
 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

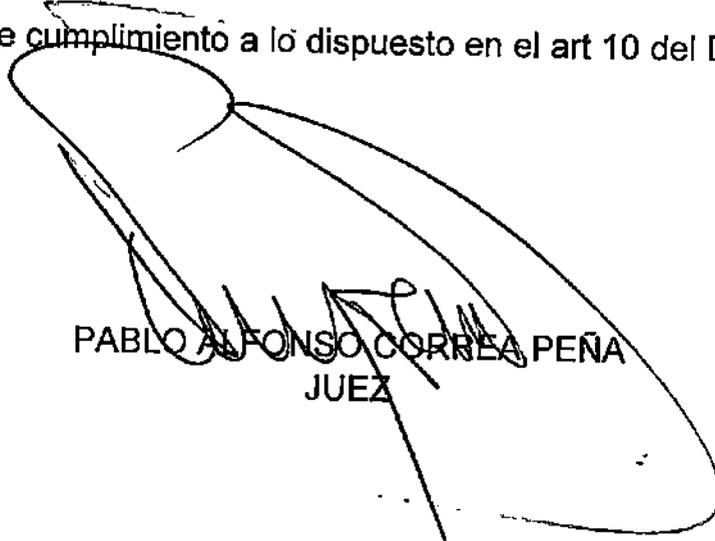
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00147

Habiendo sido infructuoso el trámite de citación a la demandada LEIDY ROCIÓ ANZOLA CHAPARRO, se dispone su EMPLAZAMIENTO

La secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el art 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		22 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		70
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01026

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., demandó a los herederos determinados e indeterminados de la señora GLORIA MARÍA OTAVO GRANADA (Q.E.P.D.), para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 09 de diciembre de 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de sesenta millones treinta mil novecientos noventa y nueve pesos (\$60.030.999.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos con setenta centavos (\$8.861.155.70) por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución

El mandamiento de pago fue intimado a los herederos determinados e indeterminados de la señora GLORIA MARÍA OTAVO GRANADA (Q.E.P.D.) y que por solicitud de la parte actora se emplazaron emplazó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el art 10º del Decreto 806 del 2020, se nombró Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO:** Condénese ~~en costas~~ de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ ~~5.000.000~~ M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

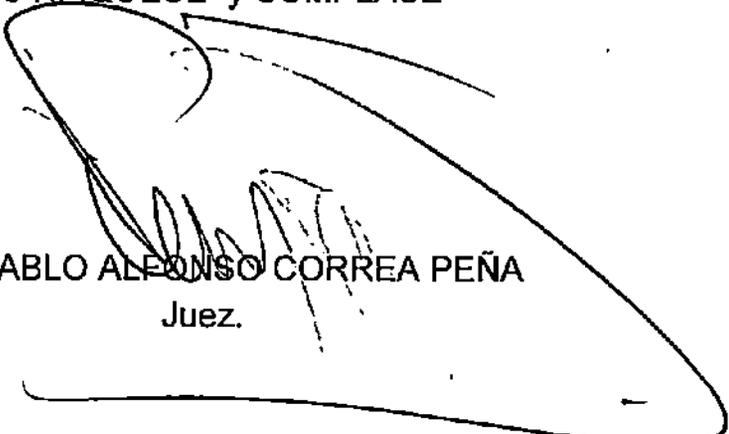
2020-0004

No se accede a la solicitud que eleva el apoderado de la convocada para repetir el interrogatorio que en audiencia del 2 de diciembre de 2020 se adelantó.

El togado tenga en cuenta que el Art. 184 procesal limita a una sola vez este acto procesal.

Como quiera que está cumplido el objeto de las presentes diligencias, la secretaría proceda al archivo de la foliatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

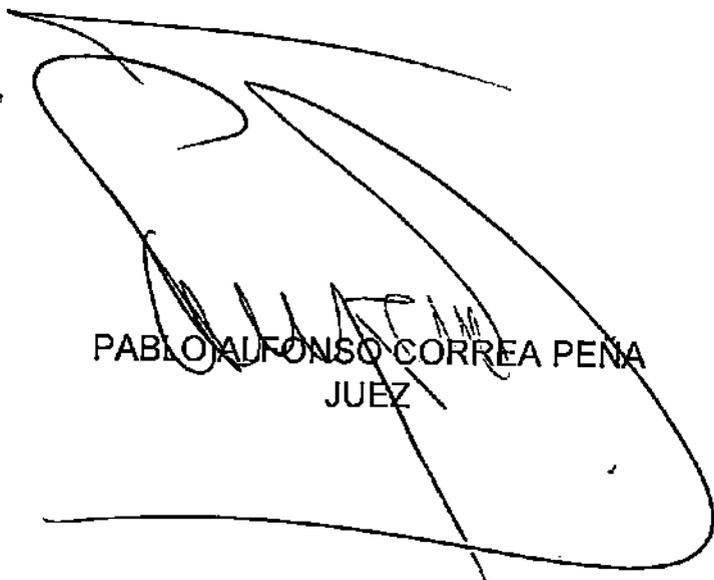
República de Colombia Poder Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C. 22 OCT 2021	
La presente es la anterior notificada por anotación en Estado No. 70	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00018

De conformidad con el escrito que antecede se dispone que la secretaria remita el oficio 904 de fecha 01 de octubre de 2021 directamente al canal digital de la entidad correspondiente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



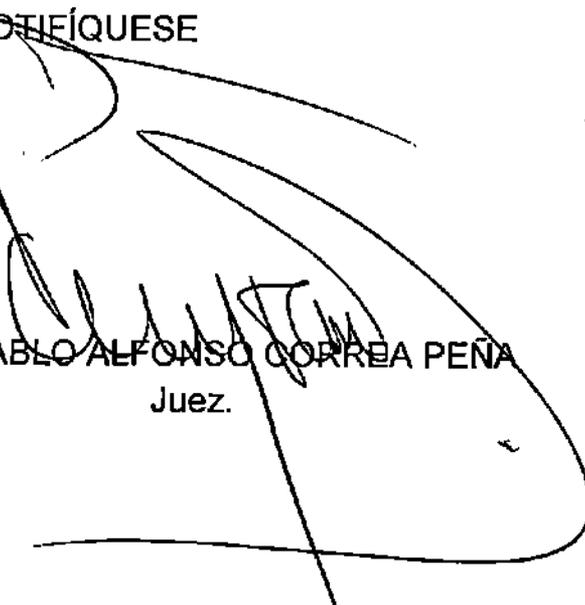
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0048

Dispone el numeral 3 del Art. 468 del Código General del Proceso que, una vez haya embargado el inmueble objeto de gravamen hipotecario se podrá ordenar seguir adelante la ejecución si se ha notificado en debida forma al ejecutado.

Como la constancia de registro no se observa en el plenario, una vez se allegue la Certificado respectivo se procederá con lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

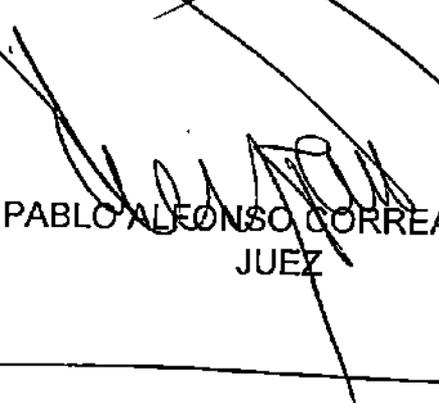
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00116

En atención a la documental que antecede, se tiene por notificado al demandado **ALEXANDER BELLO MARTINEZ** conforme lo establece los artículos 290 a 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

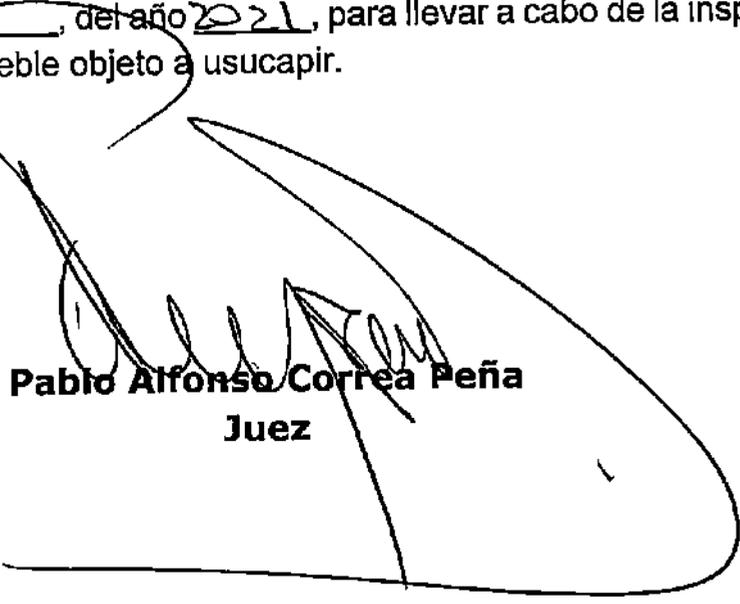
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00132

De conformidad con el informe que antecede, se fija la hora de las 9:30, del día 14, del mes de Diciembre, del año 2021, para llevar a cabo de la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	22 OCT 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	70	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00458

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, y hasta el monto pedido, el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso y que solicita el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ofíciase a esa agencia judicial en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00494

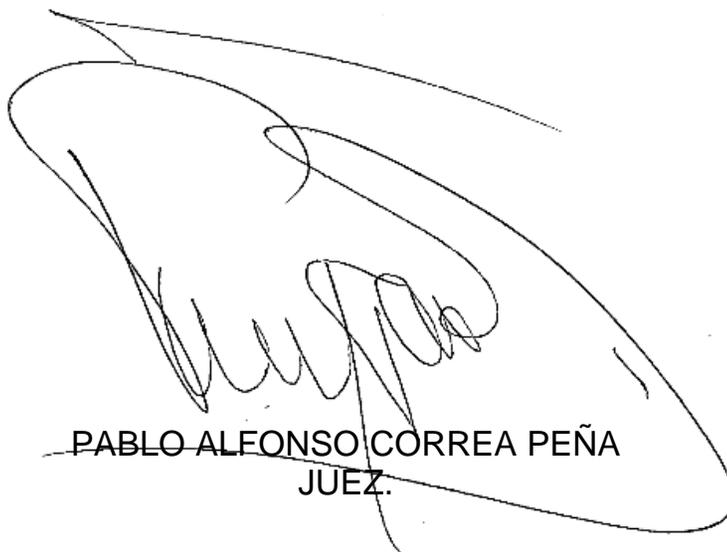
Sería del caso proceder a dar aplicación a lo que el Art. 409 del Código General del Proceso dispone, respecto de decretar la división *ad valorem* del bien objeto del proceso, dado que el apoderado defensor no adujo pacto de indivisión.

Sin embargo, a efecto de solventar algunos vacíos que emergen en el expediente respecto de las reclamaciones de mejoras y valor del inmueble y con ello garantizar el equilibrio procesal frente a lo que el Art. 11 procesal dictamina; y en uso de la facultad de los Artículos 169 y 170 de C.G.P., se dispone.

Para escuchar al perito que adelantó el trabajo técnico y fue aportado con la demanda se fija la hora de las **10:30** del día **10** del mes de **noviembre** de 2021.

La secretaría deberá enviar con antelación el link para que los apoderados y el perito asistan a la audiencia virtual, que será adelantada por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00535

Para resolver la solicitud que eleva el apoderado de la demandante se dispone.

Por secretaría elabórese el oficio de levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas IYL 796 objeto de este trámite y remítanse a los correos oficiales de la POLICIA NACIONAL –SIJIN AUTOMOTORES mebog.coman@policia.gov.coy y megob.sijin-i2a@policia.gov.colas

Copia de esa actuación envíesele al correo del apoderado solicitante notificacionesjudiciales@sonecob.com

Ofíciase al PARQUEADERO LA PRINCIPAL para que haga entrega del vehículo al solicitante, su apoderado judicial o a quien ellos autoricen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00705

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

2020-00705

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la representante legal de la Brand Tools SAS para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Bogotá, 03 de Marzo de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Att Sra MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
Secretaria  
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No 110014003029-2020-00705-00  
INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5 contra ANGELA CAROLINA  
PINEDA GOMEZ C.C. 1.019.015.215.

De acuerdo a la comunicación recibida me permito informar que no podemos retener a la  
trabajadora ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ C.C 1.019.015.215 debido a que esta trabajadora  
laboró para nuestra empresa BRAND TOOLS SAS hasta enero 31 de 2021.

Adjuntamos

Carta de renuncia, y certificado de retiro de seguridad social.

Atentamente,



LUZ ANGELA PINEDA BOLIVAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
Brand Tools SAS  
NIT 900847836-0

Bogotá 12 de Enero 2021

Apreciados Señores  
BRAND TOOLS SAS

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes mi renuncia voluntaria en el cargo de Ejecutiva comercial la cual se hará efectiva el próximo 31 de enero 2021.

Agradeciendo el haberme permitido laborar en su empresa, les comunico que los motivos de mi renuncia son netamente personales.

Sin ningún otro particular,

Atentamente,



ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ  
CC 1.019.015.218

La empresa **BRAND TOOLS**, identificada con **NI** número **900847836**, aportó por el empleado **ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ** identificado(a) con **CC** número **1019015215** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2020 y 02 - 2021 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	CORRECCIÓN													DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO				
			I	N	R	T	T	V	V	S	I	L	V	A	V											I			
14-11	ARL SURA	1																0	30	\$1,600,000	0.00522	\$8,400	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48100712	22/01/2021	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1																0	30	\$1,600,000	0.04000	\$64,000	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48100712	22/01/2021	Si	
EPS008	Compensar EPS	1																0	30	\$1,600,000	0.04000	\$64,000	\$0	\$0	Enero - 2021	48100712	22/01/2021	Si	
230301	Porvenir	1																0	30	\$1,600,000	0.16000	\$256,000	\$0	\$0	Diciembre - 2020	48100712	22/01/2021	Si	
14-11	ARL SURA	1	X															0	30	\$1,600,000	0.00522	\$8,400	\$0	\$0	Enero - 2021	48498627	10/02/2021	Si	
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1	X															0	30	\$1,600,000	0.04000	\$64,000	\$0	\$0	Enero - 2021	48498627	10/02/2021	Si	
EPS008	Compensar EPS	1	X															0	30	\$1,600,000	0.04000	\$64,000	\$0	\$0	Febrero - 2021	48498627	10/02/2021	Si	
230301	Porvenir	1	X															0	30	\$1,600,000	0.16000	\$256,000	\$0	\$0	Enero - 2021	48498627	10/02/2021	Si	

PAGADA

El presente certificado se expide a los **3** días del mes **Marzo** de **2021**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

Bogotá 12 de Enero 2021

Apreciados Señores  
BRAND TOOLS SAS

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes mi renuncia voluntaria en el cargo de Ejecutiva comercial la cual se hará efectiva el próximo 31 de enero 2021.

Agradeciendo el haberme permitido laborar en su empresa, les comunico que los motivos de mi renuncia son netamente personales.

Sin ningún otro particular,

Atentamente,



ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ  
CC 1.019.015.218



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00012

De conformidad con el Art. 312 del Código General del Proceso se dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso por la transacción acordada entre las partes, de conformidad con el escrito que antecede.
2. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.  
Líbrese y tramítense los oficios pertinentes.
3. Sin condena en costas por el acuerdo allegado
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00191

No se atiende la anterior solicitud por cuanto: entre el escrito con el que se admitió la demanda frente al que se aporta ahora, se observan sustanciales diferencias en su contenido legal, por lo cual el apoderado deberá ajustar su solicitud a los cánones de la ley procesal.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00473

En atención al escrito que antecede el despacho dispone.

Dar por TERMINADA la presente actuación por cuanto el vehículo objeto de aprehensión está en poder del solicitante FINANZAUTOS S.A. según lo informa su apoderada judicial.

En consecuencia se dispone cancelar la medida de aprehensión.

Oficiese a la autoridad policiva allegando el oficio a los correos [dijin.jefat@policia.gov](mailto:dijin.jefat@policia.gov). y [coymebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:coymebog.sijin-radic@policia.gov.co) cópiesele al correo de la apoderada.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00535

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE SAS , para que sea absuelto por MARÍA MARGARITA WILLIAMSON PARDO,

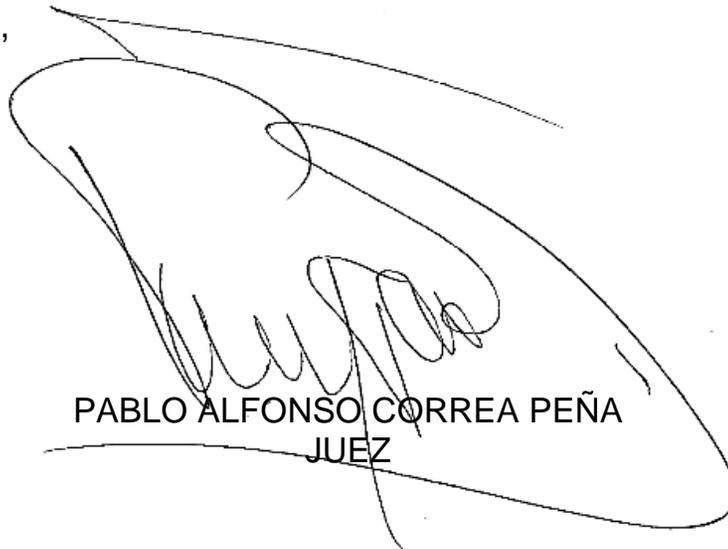
Para adelantar la audiencia se SEÑALA la hora de las 11:30, del día 18, del mes de noviembre, del año 2021.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se RECONOCE al Dr CARLOS ALBERTO PACHÓN DÍAZ para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00582

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

- 1.** Dar por terminado el presente proceso por haberse cumplido el objeto del mismo al haberse aprehendido el vehículo de placas RJW066 objeto de esta causa; cual lo solicita el apoderado demandante.
- 2.** Oficiese a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES, ordenando la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el mencionado vehículo.
- 3.** Archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00691

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. y en contra de ROSA MARÍA VANEGAS FLÓREZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATR PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$46.116.444.51), por el capital contenido en el pagaré 207419277775 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 08 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$8.719.279,94) por el capital interés corriente generado por el anterior capital causado desde enero 05 de 2021 hasta el de 08 de julio de 2021 de conformidad con el pagaré 207419277775 anexo a la demanda.

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE(\$11.187.225) por el capital impagado de la tarjeta de crédito 5470640011911669 según el pagaré presentado como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$669.835) por el interés de plazo causado por el anterior capital desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.

Por TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$13.158.257.82) por el capital contenido en el pagaré 735526959 presentado con la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE) a razón del interés de plazo generado por el anterior capital desde el 20 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

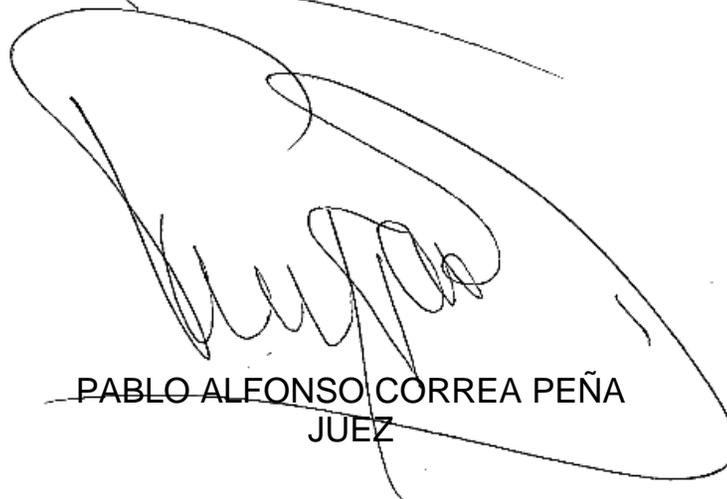
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 290 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00691

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-519164 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

La secretaría libre y tramite el oficio correspondiente

Una vez se obtenga respuesta de esta medida cautelar se resolverá sobre las demás de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00749

Se corrige el auto del 24 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que el solicitante del trámite de aprehensión del vehículo de placas RIN 130 es la sociedad FINANZAUTO S.A. y no como allí quedó indicado.

Téngase en cuenta esta aclaración para los trámites respectivos-

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00833

De acuerdo al despacho comisorio No. 017 de fecha 17 de agosto de 2020, proveniente del Juzgado séptimo (7º) Civil de Circuito de Bogotá, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 2, del mes de Marzo del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No 50N-20149936 y 50N-20149876 o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia. Comuníquesele.

En su oportunidad Remítanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00843

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE LUIS SANABRIA por las siguientes cantidades.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$45.783.842) M/CTE equivalente a 159827,1946 UVR's por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No 11256413 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 10,32% sin que sobrepase a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$859.866,36) M/CTE equivalente a 3.001,7146 UVR's por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 05 de junio del 2021 hasta la presentación de la demanda, esto es 12 de octubre del 2021, tal y como consta en el pagaré anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Niégase el interés de plazo cobrado, por cuanto por las cuotas en retardo ya se libró mandamiento de pago por el interés de mora y en un mismo periodo el mismo capital no genera estos tipos de interés

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$263.759,45) M/CTE por concepto de los seguros como consta en el pagare anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

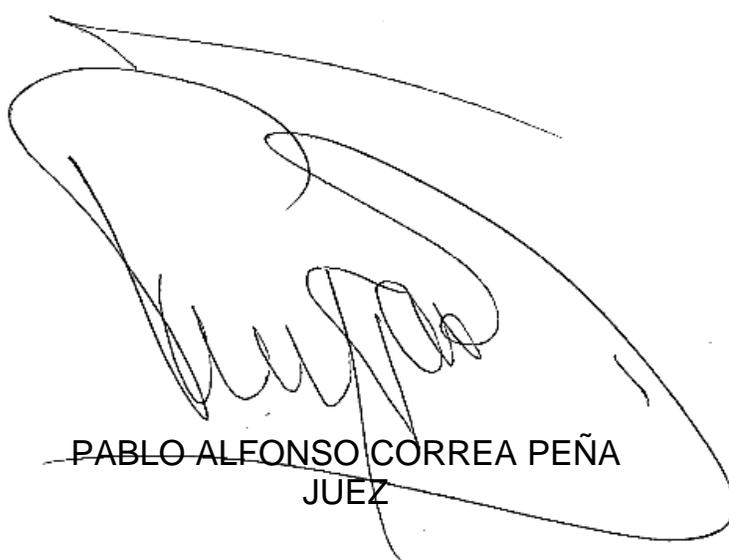
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699913.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

DANYELA REYES GONZÁLEZ actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00845

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

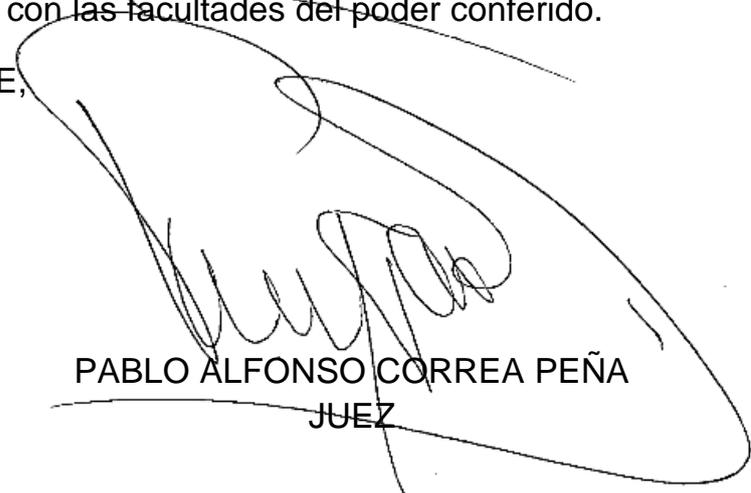
ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL, la cual deberá ser absuelta por los señores LUCILA MURCIA BERNAL, JUAN GUILLERMO MONRROY JIMÉNEZ Y A ORFIDIA TÉLLEZ, para el efecto se SEÑALA la hora de las 11:30, del día\_18, del mes de noviembre, del año 2021.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se RECONOCE a la Dra. ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS RAMÍREZ., para ~~que~~ actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con ~~las facultades del poder conferido.~~

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00847

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de DANILO MESA MEJIA. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.947.734,96) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No 207419331268 anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$6.067.183.24) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el 03 de febrero del 2021 hasta el 03 de Septiembre 2021 acuerdo al pagaré No 207419331268 objeto de ejecución.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$69.284.560,63) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No 207419331271 anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTI TRES CENTAVOS (\$7.981.737.23) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el día 03 de febrero de 2021 hasta el día 03 de septiembre de 2021 de acuerdo al pagaré No 207419331271 objeto de ejecución.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.310.613.00) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No 5406900156663072 anexo en la demanda .

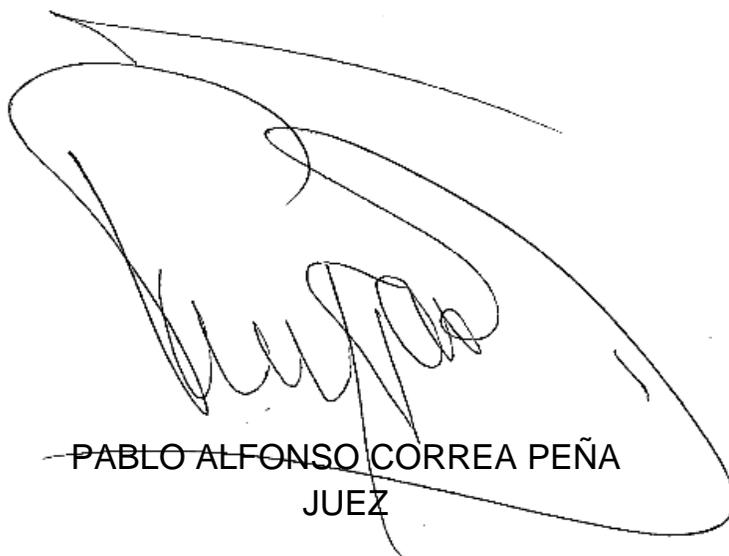
Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de CIENTO DIECI SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$116.052.) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el día 03 de mayo de 2021 hasta el día 03 de septiembre de 2021 de acuerdo al pagaré No 5406900156663072 objeto de ejecución.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00847

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$196.000.000

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00849

Como quiera que en el presente asunto se reúnen las exigencias legales, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente solicitud de corrección del registro de nacimiento instaurada por MARIA CONSTANZA SEGURA DE CHARRY

Tramítase la presente demanda de acuerdo con lo previsto a los artículos 577 y ss. Del C. G. del P.

Citar al Registrador Nacional del Estado Civil y al Notario 8º del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que hagan los pronunciamientos pertinentes y aporten la documental pertinente para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 ibídem.

Notifíquese a las referidas entidades, adjuntando el escrito de solicitud y los anexos correspondientes.

De lo pertinente, las partes allegaran la documental necesaria al correo institucional de este despacho judicial.

Se reconoce al Dr. JUAN PABLO ARENAS QUIROZ, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00851

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de DATA LINK SMART SOLUTIONS S.A.S. en contra de THESAN COLOMBIA S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83.287.117,65) M/TE correspondiente al capital representado en la CLÁUSULA PRIMERA del ACUERDO DE PAGO anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

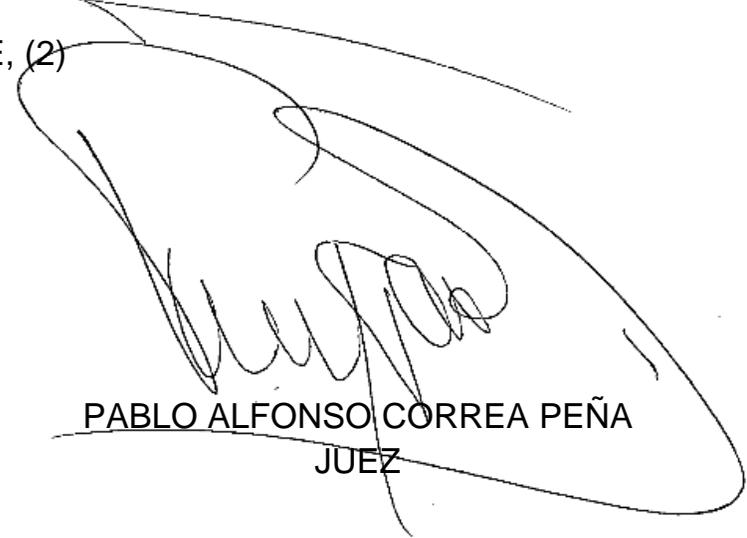
Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/TE correspondiente a la clausula penal dispuesta en la CLÁUSULA SEXTA del ACUERDO DE PAGO objeto de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JUAN MANUEL CLAROS USECHE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00851

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado "THESAN COLOMBIA S.A.S", identificado con matrícula mercantil No 02900021.

OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá fin de que se inscriba la medida

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$150.000.000

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00857

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ